



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LA SOCIEDAD POR  
ACCIONES SIMPLIFICADAS EN MÉXICO**

**T E S I S**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ALFONSO NAVARRETE GUTIERREZ**



**DIRECTORA DE TESIS:  
DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO  
2022**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dedicatoria:**

A la Universidad Nacional Autónoma de México y la Facultad de Derecho, por darme la oportunidad de estudiar.

A mi familia por el apoyo incondicional para estudiar.

A María Leticia Gutiérrez Garibi y Lázaro Navarrete Castro, por su apoyo para estudiar y terminar esta tesis.

A Mar Vega Cárdenas, por su apoyo durante la carrera y para terminar esta tesis.

A Teresa Navarrete Colin por el apoyo para estudiar.

A Luis Treviño Garza y Cristina Gutiérrez Garibi por su apoyo y cariño.

A Leonardo Bravo por su apoyo para realizar esta tesis

A Alonso Navarrete por su apoyo para realizar esta tesis.

A mis amigos y amigas por su apoyo durante la universidad.

A la Dra. Margarita Palomino por su apoyo para realizar esta tesis.

<b>Índice,</b>	<b>1</b>
<b>Introducción,</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo 1. Origen y constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada,</b>	<b>5</b>
<b>1.1. Origen de la figura societaria Sociedad por Acciones Simplificada,</b>	<b>5</b>
<b>1.1.1. Realidad social en el caso de los emprendedores,</b>	<b>8</b>
<b>1.1.2. La sociedad Unimembre,</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Iniciativa de reforma a la ley general de sociedades mercantiles,</b>	<b>17</b>
<b>1.2.1. Incorporación de la Sociedad Unimembre en México,</b>	<b>19</b>
<b>1.3. Regulación para la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada,</b>	<b>22</b>
<b>1.3.1. Registro en el portal de la Secretaría de Economía,</b>	<b>28</b>
<b>1.3.2. Formalidad en la constitución,</b>	<b>33</b>
<b>1.3.3. Inscripción en el Registro Público,</b>	<b>33</b>
<b>1.4. Importancia la selección de cláusulas estatutarias,</b>	<b>34</b>
<b>1.5. Obligaciones de la Sociedad por Acciones Simplificada frente a terceros,</b>	<b>37</b>
<b>Capítulo 2. Obligaciones fiscales de la Sociedad por Acciones Simplificada,</b>	<b>41</b>
<b>2.1. Regímenes fiscales que puede elegir el contribuyente como persona moral,</b>	<b>47</b>
<b>2.2. Régimen general de ley vs Régimen del capítulo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,</b>	<b>50</b>
<b>2.2.1. Obligaciones tributarias en el régimen de estímulo fiscal,</b>	<b>62</b>
<b>2.2.2. Características y beneficios Régimen General vs Opción de acumulación de ingresos por personas morales,</b>	<b>64</b>
<b>2.3. Regulación de la Sociedad por Acciones Simplificada en el Impuesto Sobre la Renta,</b>	<b>68</b>
<b>2.3.1. La deducibilidad,</b>	<b>71</b>
<b>2.3.2. Declaraciones Informativas,</b>	<b>73</b>

<b>2.3.3. Cálculo del impuesto,</b>	<b>76</b>
<b>2.3.3.1. Cálculo con ejemplo Régimen General,</b>	<b>79</b>
<b>2.3.3.2. Cálculo por el Régimen de estímulo,</b>	<b>81</b>
<b>2.3.3.3. Cálculo por el Régimen Simplificado de Confianza,</b>	<b>82</b>
<b>Capítulo 3. La Sociedad Unimembre y las experiencias de éxito en otros países para retomar en México,</b>	<b>86</b>
<b>3.1. La Sociedad Unimembre experiencias de éxito,</b>	<b>86</b>
<b>3.2. La Sociedad Unimembre en el sistema anglosajón,</b>	<b>88</b>
<b>3.3. Tipología de la Sociedad Unimembre en 2021,</b>	<b>92</b>
<b>3.4. La Sociedad Unimembre como mecanismo para frenar la economía informal,</b>	<b>98</b>
<b>3.4.1. Beneficios de constituirse y registrarse para operar,</b>	<b>100</b>
<b>3.4.2. Estímulos fiscales,</b>	<b>104</b>
<b>3.4.3. Exenciones,</b>	<b>112</b>
<b>3.5. Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales,</b>	<b>113</b>
<b>Conclusiones,</b>	<b>121</b>
<b>Bibliografía,</b>	<b>126</b>

## **Introducción**

Esta investigación tiene como propósito entender la falta de aceptación que ha tenido la Sociedad por Acciones Simplificada, también conocida coloquialmente por los comerciantes o emprendedores (sector al que va dirigido y por el que es más utilizado) como Sociedad por Acciones Simplificadas (en adelante “SAS”) en México, a pesar de ser una figura jurídica y societaria atractiva e interesante para el comercio por su forma de tributación. Se busca, además, una estrategia para que más personas adopten esta figura para los negocios, mejorando su estructura y la operación en México; por lo que apoyaremos en la orientación para que elijan correctamente, sus cláusulas y régimen tributario, ya que se desconocen sus bondades fiscales por estímulo que se contemplaban en el artículo 196 de la Ley del ISR por lo que nuestro interés es hacer un estudio de su contribución al desarrollo económico y de generación de empleo.

Este trabajo será útil para las autoridades a fin de que la SAS sea un apoyo para los contribuyentes; lo cual ayudará a la economía, al hacer que operen en la formalidad, y abandonen las prácticas de simulación.

Las Sociedades Mercantiles, tienen su origen en las necesidades de las personas, pues para la realización de sus actividades, se unen para facilitar su trabajo. Con el tiempo, los gobiernos han regulado dichas uniones para poder ayudar en su desarrollo y solventar posibles conflictos; es así como se crearon las sociedades, pero el desarrollo sigue y es por eso, que se reguló la Sociedad por Acciones Simplificada, la primera Sociedad Unimembre en México. Esta sociedad tiene beneficios atractivos para los comerciantes. Por lo que esta investigación presenta un análisis, haciendo énfasis en la parte fiscal, para ayudar a su desarrollo en México.

Es importante mencionar que la SAS no ha tenido el desarrollo que podrían alcanzar pues es una Sociedad con mucho potencial para ayudar a la economía y el comercio del país, en especial para los micro y pequeños empresarios, así como para los emprendedores, ya que brinda facilidades para los comerciantes. De igual manera,

lo que se pretende es revisar la forma de tributación de la SAS, ya que ésta debe ser un detonante para que más personas aprovechen esta forma Societaria.

En el primer capítulo se analizará el origen y constitución de la SAS; revisando sus antecedentes, con una recopilación de información sobre el desarrollo de las sociedades unipersonales y las razones por las que tuvieron ese desarrollo a nivel Mundial y en México aún no. De igual manera, se estudiará su aceptación y el tratamiento fiscal que tiene. Se explicará la forma de registro en el portal de la Secretaría de Economía, su formalidad en la constitución e inscripción en el Registro Público. Finalmente, la importancia de la selección de cláusulas estatutarias y las obligaciones de la SAS frente a terceros.

En el segundo capítulo se verán las obligaciones fiscales de la SAS, se abordarán los diferentes regímenes fiscales que puede elegir el contribuyente como persona moral y se hará una comparación entre el régimen general de ley vs régimen del capítulo 8 de la ley del ISR, sus obligaciones, regulación, forma de calcular impuestos, así como sus características y los efectos de su lamentable derogación como estímulo fiscal. Finalmente se analizará el número de inscripciones al RFC como SAS.

En el tercer capítulo se abordarán las experiencias de otros países, se hará un análisis y comparación de la Sociedad Unimembre, se verá si está sirviendo como mecanismo para frenar la economía informal; los beneficios de constituirse y registrarse para operar (préstamos, estímulos fiscales, exenciones y reducciones).

Por lo que se identificará si la SAS surgen como respuesta al emprendimiento y a una regulación fiscal ágil y entonces explicar, por qué existe desconocimiento de las bondades de la constitución de la SAS por los contribuyentes y por ende una mala elección del régimen fiscal que les corresponde.

## **CAPITULO 1. Origen y constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada.**

La Sociedad por Acciones Simplificada es una respuesta obligada a la ineficiente y compleja burocracia existente en nuestro país, ya que los procedimientos de constitución de sociedades son complejos, con reglamentación excesiva, restricciones en el ámbito jurídico y financiero aunado a la ignorancia de los contribuyentes de sus derechos y obligaciones, lo cual ha provocado un ambiente propicio para la informalidad.

El 14 de marzo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGSM, mediante la cual, se creó un nuevo régimen societario denominado SAS, para facilitar el proceso de constitución que enfrentan las micro y pequeñas empresas y simplificar su vida corporativa.

Además de facilitar el proceso de creación se otorgaron beneficios con los que se hizo atractiva, para el mercado informal, la constitución de este tipo de sociedades.

Esta nueva figura societaria, fue adoptada por una ley modelo de la OEA; con la intención de facilitar a los emprendedores y comerciantes informales su inclusión en el mercado formal y, de esta manera, lograr acceso a todos los beneficios que esto significa. Entre las peculiaridades que tiene esta nueva sociedad resaltan la facilidad en su constitución; de igual manera, se pensó que la mayoría de los comerciantes trabajan individualmente, por lo que se incorporó la figura unipersonal; además de esto se pensó en hacer atractiva la sociedad para los emprendedores por medio de beneficios fiscales; de esta manera, se facilitó la creación de nuevas empresas y empleos.

### **1.1. Origen de la figura societaria Sociedad por Acciones Simplificada**

La Sociedad por Acciones Simplificada, es la forma más reciente de creación de una Sociedad en México; es una sociedad que rompió el concepto que muchos doctrinarios les atribuían a las sociedades y no solo eso, sino que va en contra del concepto mismo de sociedad y su etimología.



La sociedad es cambiante y de la misma manera el derecho lo es, pues es la manera en que podemos regular situaciones nuevas. Una de estas situaciones es justo la Sociedad por Acciones Simplificada, ya que se contempló una situación existente de hecho y se puso en el marco del derecho.

Muchos doctrinarios llaman a las sociedades como personas colectivas, pues las definen como: la unión de dos o más personas con un fin común; pero la SAS rompe con este concepto al permitir que una sociedad se constituya con una única persona.

México no fue el primer país en adoptar esta forma de sociedad, primero fue probada por otros países, tanto así que ya existía hasta una ley modelo de la OEA y únicamente la copiamos y adaptamos sus experiencias a nuestra realidad, con la intención de que los comerciantes que vivían este problema como una situación cotidiana. Me refiero a crear sociedades en las que de facto existía un solo socio aunque en el acta constitutiva aparecieran más, estos prestanombres o testaferros hacían más onerosa la vida de un comerciante, pues en la realidad eran muchas veces estorbos.<sup>1</sup>

Es interesante apuntar que el primer país en regular dicha figura (Sociedad Unimembre) fue Liechtenstein en 1929, esto con la intención de arreglar el problema de la simulación. Y muchos años después la OEA, analizó los problemas existentes en el régimen societario y concluyó que la dificultad existente para la creación de una sociedad, son sus altos costos y los difíciles trámites; esto dificultaba que los comerciantes fueran formales y cumplieran con sus obligaciones, además, viendo que los comercios normalmente tenían un solo dueño o líder, propusieron, a través de una ley modelo, la creación de una sociedad que eliminara los problemas analizados.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Domínguez Hernández Javier el, Análisis Societario y fiscal de la Sociedad por Acciones Simplificada (2019), Tax Editores Unidos, SA de CV, p. 23

<sup>2</sup> Veron, Alberto Victor. Nueva empresa y derecho societario. Buenos Aires. Astrea, 1996. p. 29

Otra desventaja que tenían, es que los que no hacían esta simulación solo podían trabajar como personas físicas con todas las desventajas reales en comparación con una persona moral, me refiero a las desventajas fiscales y riesgos patrimoniales, pues, en caso de no tener éxito en un negocio se podía perder mucho más que el presupuesto aportado al negocio, ya que en el mismo caso si fuera de una persona moral solo se pone en riesgo el negocio, pero una persona física tiene pocos apoyos y el fracaso del negocio lo deja fuera de competencia.

Así, los legisladores, intentando hacer una figura atractiva para los pequeños comerciantes y emprendedores dieron muchas facilidades y beneficios para la creación de esta sociedad, aunque no ha tenido el éxito deseado, ni la aceptación por parte de los mexicanos, debido a que tiene las obligaciones de una persona moral, ya que lo es; y las personas físicas, ya sea de comercio formal o informal, no saben los beneficios; de igual manera, al no saber constituir una sociedad no saben que existen regímenes tributarios que podrían beneficiarlos.

Además de todo eso, en México las personas están acostumbradas a no llevar una contabilidad, misma que sería benéfica para sus negocios; es así como al ver las obligaciones que se tienen por la administración de una sociedad, prefieren no meterse en ese posible problema, aunque es justo lo que necesitan para poder tener éxito en sus negocios. Es importante mencionar que muchas personas al querer crear una sociedad piensan inmediatamente en una sociedad anónima, sin estudiar o buscar asesoría en el tema, lo que les genera problemas al no elegir la sociedad y régimen tributario que más les puede convenir.

Entonces podemos visualizar dos problemas: uno es la ignorancia de la gente respecto de las sociedades, pues muchas veces constituyen una sociedad bajo un tipo que realmente no les va a ayudar a desarrollarse, cuando podrían iniciar con una SAS y en caso de constituir una SAS, no saben hacerlo correctamente (elegir las cláusulas o régimen tributario). En otros casos no constituyen una sociedad y pueden poner en riesgo su patrimonio, esto es debido a que, al ser una sociedad

nueva o reciente en nuestro sistema las personas no la conocen, aunque tiene muchas facilidades y beneficios.<sup>3</sup>

Finalmente es importante mencionar que al estar las personas en la informalidad pierden las oportunidades de acceder a créditos o financiamiento gubernamental.

### **1.1.1. Realidad social en el caso de los emprendedores**

En todos los países la generación de nuevas empresas y empleos constituye uno de los principales retos; fomentar la aparición de nuevas empresas es vital para el sano desarrollo de la economía en general. No solo por la generación de nuevos puestos de trabajo, sino también por la competitividad que esto genera, permitiendo nuevos servicios y mejores precios de mercado.

Por lo que la generación de nuevas empresas pasa por dos retos fundamentales en materia de regulación, que son: otorgar seguridad jurídica, por un lado, y por otro, simplificar los trámites y tiempos de registro, así como reducir sus costos. Tanto el tiempo, los costes como la complejidad legal que implica el registro de nuevas empresas suelen ser excesivos o inhibidores, sobre todo para los jóvenes y los nuevos emprendedores, pero incluso para aquellos que quieren regularizar su actividad comercial informal.

Las micro y pequeñas empresas aumentan su capacidad, operando mediante esquemas de gestión fáciles y flexibles y mediante una forma económica y asequible de separar los bienes muebles de los que corresponden a su negocio.

Es en el PND de la administración Peña Nieto, cuando se creó esta nueva sociedad, en su apartado: Promoción de emprendedores y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, estableció:

---

<sup>3</sup> SAS (SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA) COMO UNA ALTERNATIVA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA: EL EMPRENDURISMO Mtro. Gerardo León Hernández : Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales. Año 4, Número 7, Julio-diciembre 2017 p. 55

- Apoyar la inserción exitosa de la micro, pequeña y mediana empresa en las cadenas de valor de los sectores estratégicos más dinámicos, con mayor potencial de crecimiento y generación de empleo, de acuerdo con los gobiernos de las entidades federativas del país.
- Fomentar la actividad emprendedora a través de la creación de un adecuado entorno educativo, financiero, de protección legal y de competencia.
- Diseñar e implementar un sistema de información, seguimiento, evaluación y difusión del impacto de emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas.<sup>4</sup>

El resultado de esto es: el portal de tu empresa, un logro importante en la simplificación administrativa de la interacción entre la ciudadanía y el gobierno. El portal utiliza tecnologías de información de vanguardia que reducen significativamente el papeleo actual y minimizan los costos de iniciar nuevos negocios.

Es importante mencionar que la situación actual dificulta aún más esta actividad y el panorama es obscuro para México, ya que se estima que, por la crisis generada por la pandemia, han cerrado más de un millón de empresas. Este sector, tiene que hacer uso de todos los beneficios, oportunidades y facilidades; por lo que la única manera de que se recupere es haciendo uso de las herramientas tecnológicas y de estímulos gubernamentales.

Por lo que la formalidad es la única manera de tener acceso a productos y créditos que ofrece el gobierno como, por ejemplo; reducciones fiscales; es importante mencionar que hoy estas políticas son insuficientes para reactivar la economía y el gobierno debe dar condiciones para que la gente que quiera emprender un negocio lo pueda hacer de manera exitosa.

---

<sup>4</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, disponible en línea en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013) publicado el 20/05/2013 fecha de consulta 10 de enero del 2022.

Es fundamental que el gobierno comience a generar nuevas soluciones y reformas que contribuyan a reducir el comercio informal en nuestro país, y desarrolle incentivos y mecanismos institucionales que estimulen los mercados laborales. Por otro lado, es fundamental que las empresas generen mejores condiciones laborales y salarios más competitivos para combatir el comercio informal de manera eficaz y decidida.

El sector informal se caracteriza en gran medida por la baja inversión que implica la puesta en marcha de un negocio y poco o ningún acceso al financiamiento, por las precarias condiciones en las que se desenvuelve, personas poco capacitadas y una organización poco productiva, por lo tanto, formalizar y pagar impuestos es difícil, porque es un sector de supervivencia.<sup>5</sup>

El comercio informal para muchos significa una forma rentable de ganar dinero que al mismo tiempo causa graves daños a la economía de nuestro país, ya que estimula la evasión fiscal y la competencia desleal para las empresas legalmente constituidas; Sin embargo, para otras personas es una oportunidad para salir adelante, ya que ingresan a este tipo de negocios con poco capital, aunque los ingresos que obtienen son escasos y, por tanto, su capacidad de compra y ahorro es prácticamente nula.<sup>6</sup>

La existencia de actividades económicas informales, no están incluidas explícitamente en un marco legal, se debe en gran medida a la presencia de elementos que constituyen un incentivo para las mismas. Dada la combinación de formas que adoptan estas actividades, los incentivos son pocos, pueden ser de diferente naturaleza y, en algunos casos, pueden estar interrelacionados. Pero el contribuyente no los conoce y le resulta más práctico, pero también más oneroso no darse de alta y por ejemplo poder facturar.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> SAS (SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA) COMO UNA ALTERNATIVA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA: EL EMPRENDURISMO Mtro. Gerardo León Hernández: Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales. Año 4, Número 7, Julio-diciembre 2017 p. 52

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem

Los beneficios de la formalidad consisten potencialmente en: obtener la protección contra abusos, la opción de poder recurrir al sistema judicial para la resolución de conflictos y el cumplimiento de obligaciones contractuales; tener acceso a instituciones financieras legalmente constituidas para obtener crédito y diversificación de riesgo, así como la posibilidad de ampliar los mercados nacionales e internacionales. Al menos en principio, la formalidad también elimina la necesidad de pagar sobornos y evita multas y sanciones, situaciones a las que continuamente están sujetas las empresas informales. Por lo tanto, la informalidad es más frecuente cuando el marco regulatorio es muy severo, la calidad de los servicios gubernamentales a las empresas formales es deficiente y el poder de supervisión y aplicación de la ley por parte del Estado es débil. Por esto es importante la inclusión de la SAS en la vida de los emprendedores como un aliciente para emprender en el sector formal con todos los beneficios que esto implica; lamentablemente esta medida no es suficiente cuando no existe una verdadera guía para constituirse de la manera más eficaz por ejemplo en el régimen fiscal.<sup>8</sup>

### **1.1.2. La sociedad unimembre**

El concepto de sociedad es muy antiguo y ha evolucionado a través del tiempo por las necesidades humanas; etimológicamente viene del lat. “societas” (gen. “societatis”) “compañerismo, asociación, unión”, de “socius”, “aliado, compañero”<sup>9</sup>. En otras palabras, la unión de compañeros.

Las sociedades como las conocemos actualmente surgen en la edad media, primero por la asociación de personas en gremios, más adelante se crean las sociedades mercantiles, por la necesidad y peligro del comercio marítimo en la que las personas se unían para dividir el riesgo de esta actividad mercantil. Estas sociedades se fueron regulando con el tiempo y de esta manera llegaron a nuestro sistema jurídico.

---

<sup>8</sup> Idem

<sup>9</sup> Corominas, Joan, Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, 3ª. ed., editorial Gredos, s. a., Madrid, 1987, p. 540

El concepto de sociedad ha evolucionado en el tiempo, se le han agregado o quitado elementos, a manera de hacer más específicos los conceptos. Es por esto que se ha creado una nueva teoría que rompe con el esquema tradicional de sociedad, esta nueva teoría defiende la tesis de las sociedades de una persona y aunque parezca contradictorio, se pretende retomar conceptos para poder llegar a explicar la naturaleza jurídica de esta sociedad en nuestro sistema jurídico. No existe una contradicción en el concepto de sociedades unimembres con los conceptos tradicionales, sino complementario, pues estas son solo un tipo de sociedad que pretende definir únicamente las sociedades de una persona.

Ahora es preciso mencionar la definición que el Código Civil Federal maneja como Sociedad (Civil), un contrato: “Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial”<sup>10</sup>. Es necesario mencionar que si tiene como fin la especulación comercial se volvería una sociedad mercantil.

El diccionario de la lengua española define las sociedades como: “Agrupación natural o pactada de personas organizadas para cooperar en la consecución de determinados fines.” <sup>11</sup>

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no tener definición legal mercantil en nuestro sistema en una tesis aislada la define como: “... la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Artículo 2688 del Código Civil Federal 2022.

<sup>11</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es>

<sup>12</sup> Tesis: P. XXXVI/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 245

Por los anteriores conceptos podemos tener la definición tradicional en sentido amplio, como: la agrupación, el conjunto, la existencia de un mínimo de dos y de un contrato que obliga a las partes involucradas a llevar a cabo un fin común lucrativo o no lucrativo.

Históricamente es interesante apuntar que el primer país en regular dicha figura (sociedad unimembre) fue Liechtenstein en 1929, esto para arreglar el problema de la simulación.

La OEA, analizó los problemas existentes en el régimen societario y concluyó que la dificultad existente para la creación de una sociedad, son sus altos costos y los difíciles tramites; esto dificultaba que los comerciantes fueran formales y cumplieran con sus obligaciones, además viendo que los comercios normalmente tenían un solo dueño o líder propusieron a través de una ley modelo la creación de una sociedad que eliminara los problemas analizados.

La Sociedad por Acciones Simplificada, es la sociedad de más reciente creación en México; es una sociedad que rompió el concepto que muchos doctrinarios le atribuían a las sociedades y no solo eso, sino que para muchos va en contra del concepto mismo de sociedad y su etimología; pero esto obedece a la situación que vivimos hoy en día.

El licenciado Jorge Barrera Graf menciona que “podría tratarse, más bien, de un problema meramente terminológico: se conserva el término tradicional, sociedad, aunque el derecho aplicable, al evolucionar, haya superado y hasta negado el concepto original y propio de ese negocio jurídico, y mantenga el vocablo para regular la institución jurídica de acuerdo a las reglas y a la técnica de funcionamiento y a la organización que es propia de las sociedades plurimembres, sobre todo de la sociedad anónima”.<sup>13</sup>

Autores como Soprano y Marchieri, consideran que las sociedades de un solo socio sí se pueden presentar momentáneamente en sociedades capitalistas ya que las

---

<sup>13</sup> Barrera Graf Jorge, La sociedad unimembre en el derecho mexicano, consulta digital, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1373/1631>



personas no son lo primordial para dichas sociedades, sino únicamente el capital; por el contrario, las sociedades personalistas no tienen esta posibilidad dada su naturaleza.<sup>14</sup>

El licenciado Miguel Acosta Romero considera que la sociedad unimembre no es algo nuevo. Él considera que se ha presentado desde mucho tiempo atrás, a través de la sociedad anónima, para él se refleja cuando uno de los accionistas tiene el 99% de las acciones y solo un accionista el 1%, esto por la única razón de que la ley exige un mínimo de dos socios.<sup>15</sup>

En la actualidad las sociedades unimembres son comunes en todo el mundo, es importante mencionar que adoptan distintas formas, algunas son híbridas, pues son figuras que se pueden crear con un solo miembro, pero aceptan más de uno. Se puede ver que estas sociedades unipersonales surgieron como una necesidad, para evitar la simulación y acercar estas oportunidades a los pequeños comerciantes. Estas son algunas de las razones por las que se dio la evolución del concepto tradicional de sociedad. Es así como surge también la necesidad de darle un concepto que permita la existencia de esta sociedad. El término sociedad ha evolucionado hasta negar el concepto original del negocio jurídico, el vocablo se mantiene para regular la institución de acuerdo con las reglas y técnica.

Las sociedades unimembres contradicen el carácter contractual del negocio, de igual manera lo hacen su funcionamiento, pues el patrimonio social es parte de la autonomía de estas, y se justificaba al existir una pluralidad de socios de los cuales se distinguía el patrimonio social del suyo, por su aportación, en las sociedades unimembres más bien se diría que es un patrimonio en afectación a un negocio jurídico. Otro ejemplo de contradicción en su funcionamiento sería las asambleas en que concurra una sola persona.

Surgen para evitar las sociedades de hecho, pues estas adoptaban un fin indirecto, que correspondía en crear una sociedad, su fin económico del socio (causa) en

---

<sup>14</sup> Soprano y Marchieri como se citó en Lida Marin, Análisis de la Sociedad por Acciones Simplificada en México y su impacto en el Derecho Corporativo, México, UNAM, 2018, p. 134

<sup>15</sup> Idem

estas sociedades consiste en utilizar una persona moral con patrimonio separado. Dicen que estas sociedades violan el principio de responsabilidad ilimitada del derecho privado, pero no es así, ya que los que contratan saben que contratan con la sociedad, no con la persona y en realidad la sociedad si responde con todos sus bienes.<sup>16</sup>

Finalmente entendemos que la sociedad unimembre rompe con el sentido contractual de sociedad en su creación y personalidad autónoma justificada con las aportaciones de los socios a un patrimonio distinto al de ellos.

Todo lo anterior no atenta contra el concepto de sociedad, pues estas sociedades unimembres son un tipo de sociedades, como lo son las de carácter civil/ mercantil en sus diferentes modalidades; estas sociedades son la reacción necesaria a la existencia de hecho de estas. Entonces son una reacción a la realidad, que no pretende cambiar el concepto de sociedad tradicional, sino adaptarlo a un nuevo tipo de sociedad. Tampoco existe una contradicción conceptual, pues, aunque históricamente las sociedades se crearon para unir esfuerzos su desarrollo ha hecho necesario que estén en paridad las personas que requieren igualdad en la competencia, sin poner en riesgo su patrimonio y así evitar la simulación. Entonces podemos decir que la sociedad unimembre es solo un tipo de sociedad, que podemos definir como: Sociedad mercantil es la institución u organismo autónomo, creado con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por una o más personas que tienen un fin común o propio de carácter preponderantemente económico y de especulación comercial.

Víctor M. Castrillón y Luna atribuye, en su libro Sociedades Mercantiles, la teoría unilateral a Otto Von Gierke, pues sostiene que el acto constitutivo surge de una voluntad que produce un acto colectivo, que se caracteriza por la existencia de un concurso de declaraciones de voluntades en la que coinciden los intereses comunes de los socios. Cervantes Ahumada, señala que dicho autor participa de la misma manera en esta teoría haciendo mención de que “el acto constitutivo de la sociedad

---

<sup>16</sup> Barrera Graf, Jorge, Las Sociedades en Derecho Mexicano, 1ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1983, p.188

mercantil es un acto de voluntad unilateral que normalmente es de voluntades múltiples pero que puede ser de voluntad singular.”<sup>17</sup>

Bonelli en Italia quien en 1911 sentó las primeras bases de la doctrina en torno a la persistencia de la personalidad social, no obstante, la desaparición de la pluralidad de los socios decía que las relaciones sociales se confundían y se extinguían y que la sociedad desaparecía, pero la salvedad y la gran innovación que introducía en la doctrina preexistente era la de sostener que, si bien, la sociedad había dejado de existir, la personalidad jurídica subsistía. En 1913 vuelve al tema y reitera que la persistencia de la sociedad luego de la reducción de sus miembros es posible, pero en las sociedades de capital porque el elemento real tiene prevalencia sobre el personal. Después, en 1917 regresa al tema, pero no es hasta 1926 cuando trata un aspecto que no había contemplado anteriormente, y es que, sostiene que hasta el fin de la liquidación persiste la separación patrimonial, y que el patrimonio de la sociedad no se confunde con el del socio.<sup>18</sup>

De esta manera podemos entender que no existe una contradicción en el concepto, pues no pretende cambiar la sociedad en sentido amplio, sino únicamente adicionar el concepto a un tipo de sociedad que existe de facto desde hace tiempo y es necesario regular dentro de la institución de sociedad, teniendo las siguientes características: Es la institución u organismo creado o constituido por una persona física o jurídica, independiente de quien la creó, con patrimonio y personalidad jurídica propios para responder frente a terceros por las deudas adquiridas por esta.

Su naturaleza jurídica es la de una manifestación unilateral por medio de la cual se crea un nuevo ente que tiene como finalidad funcionar como el medio a través del cual se pueden realizar distintas actividades comerciales.

Al tratarse de una ficción de persona, no está sujeta a derechos que solo son distintivos de los seres humanos (derechos humanos y fundamentales, políticos, así

---

<sup>17</sup> Castrillón y Luna, Víctor, M. Sociedades mercantiles. Cuarta edición. México D.F., Editorial Porrúa, 2011 p. 151.

<sup>18</sup> Weigmann, Roberto. Sociedad por acciones. Vers. castellana de Jaime Riera r. y Luis Ángel Fernández. Barcelona. Oikos-Tau, 1990. p. 25.

como las garantías individuales) pero sí a aquellos que adquiere por el hecho de contratar con terceros, es decir, meramente civiles. Así subsiste la obligación de responder de manera ilimitada ante ellos (con el patrimonio social). La responsabilidad de los socios es limitada hasta el monto de sus aportaciones, no siendo así en el caso de fraude a la ley y/o perjuicio, a terceros, responderán de forma ilimitada, subsidiaria y solidaria por las obligaciones de la sociedad. Se debe constituir bajo el régimen que la ley así lo determine y cumplir el objeto para lo cual fue creada.<sup>19</sup>

## **1.2. Iniciativa de reforma a la ley general de sociedades mercantiles**

Como ya se dijo, la situación actual es complicada y desde hace tiempo se planteó la manera de hacerle frente. Tomando en cuenta la Encuesta Nacional de Productividad y Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (ENAPROCE) en 2015 se informó que el 97,6% de las empresas eran microempresas, pequeñas empresas con 2% y medianas empresas que representaban 0,4% por lo que esta propuesta busca el crecimiento y desarrollo de estas unidades económicas. Es así como el 3 de diciembre de 2015 se leyó un proyecto que reformaría diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El 9 de diciembre del mismo año fue aprobado por el Senado y se dio la segunda lectura.<sup>20</sup>

De acuerdo con la iniciativa, se buscó reducir a cero el costo de constitución ya que se considera que los costos altos son una barrera para ingresar a la formalidad de las empresas, también se buscó evitar el trámite engorroso que esto implica, reemplazándolo por un Mecanismo a través de un sistema electrónico a cargo de la SE y que proporcionaría los estatutos modelo necesarios para la constitución, dejando opcionalmente los servicios de los notarios públicos.

---

<sup>19</sup> REVIST@ e – Mercatoria Volumen 8, Número 1 (2009) 1 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA • Por Carlos Andrés Arcila Salazar pá 18

<sup>20</sup> Diario de los debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 9 de diciembre de 2015, <http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=13&mn=1&id=2783&lg=63&anio=1>

De esta forma, el 14 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que entró en vigor el 15 de septiembre de 2016. Los legisladores consideraron para la adopción de este nuevo régimen social, la guía de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o UNCITRAL por sus siglas en inglés.

Se estableció la creación de la figura jurídica de la Sociedad por Acciones Simplificada que pretende:

- Crear un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas (personas físicas);
- Simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas.
- Facilitar el ingreso a la formalidad;
- Establecer un proceso de constitución administrativa con todos los efectos legales;
- Establecer un mecanismo de operación sencilla que se adapte a las necesidades de la micro y pequeñas empresas; y
- Fomentar el crecimiento de estas empresas para que, en el futuro, adopte formas más sofisticadas de operación y administración.

Las SAS:

- Se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio;
- Podrán constituirse por uno o más socios (personas físicas); y
- Sus ingresos totales anuales no podrán rebasar los 5 millones de pesos.

Para su constitución tendrán las siguientes generalidades:

- Se constituirán por uno o más accionistas personas físicas;

- Los accionistas externen su consentimiento bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;
- Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada;
- El sistema electrónico para la constitución de las SAS estará a cargo de la Secretaría de Economía, su funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los beneficios para las empresas serán:

- Constitución en línea de la sociedad en menos de 24 horas.
- Consentimiento por medios electrónicos.
- Facilitación de estatutos de la sociedad y mecanismo de operación sencillo.<sup>21</sup>

### **1.2.1. Incorporación de la sociedad unimembre en México**

La UNCITRAL ha abordado el tema de estas Sociedades, se han propuesto ideas y se han emitido recomendaciones con la ayuda de las opiniones de los otros países parte y diversas asociaciones empresariales en México, que buscan regular adecuadamente la ley para introducir esta forma pero, solo se había regulado de manera que no ayuda mucho a la economía, ni a los emprendedores porque no les permite crecer, como consecuencia de lo anterior, en México, antes de la reforma aprobada en 2016, se propusieron varios proyectos de reforma que buscaban la aprobación del socio único en nuestra legislación, proyectos que se mencionan a continuación:

- El 26 de marzo de 2009 los entonces Senadores Juan Bueno Torio, Rubén Camarillo Ortega y Ramón Muñoz Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a la Iniciativa un

---

<sup>21</sup> Gaceta del Senado, consultado el 10 de enero del 2022, disponible para su consulta en: [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/68701](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/68701)

proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades y agregado Mercantil. En esa misma fecha, la Junta Directiva otorgó a las Comisiones el turno de estudiar y elaborar dictamen. Se propone reformar y adicionar la Ley General de Sociedades Mercantiles para incorporar la figura jurídica de las empresas unipersonales que requiera como aquella a nombre colectivo, de responsabilidad limitada o anónima, en cuyo capital sólo participa un socio.<sup>22</sup>

- El 3 de diciembre de 2009, los entonces Senadores Jorge Andrés Ocejo Moreno y Juan Bueno Torio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a la Iniciativa un proyecto de Decreto por el cual se establecieron diversas disposiciones del Código Civil Federal, el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles.
  1. En esa misma fecha, la Junta Directiva dio su turno a las Comisiones para su estudio y elaboración de dictamen. En esta iniciativa se propone incorporar y reformar diversas disposiciones del Código Civil Federal; del Código de Comercio, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de regular la propiedad unipersonal de carácter comercial. Dicha propuesta pretende reformar el Código Civil Federal para incluir, dentro de la descripción de personas jurídicas, la propiedad unipersonal. Asimismo, reformar el Código de Comercio para incluir las empresas unipersonales de carácter comercial en el catálogo de los que tienen fama en derecho mercantil. También se incluye en la Ley General de Sociedades Mercantiles un Capítulo VII "De la Sociedad Unipersonal", donde se indica una definición de propiedad unipersonal, las modalidades de esta en origen y las características especiales que deben incluirse en la nomenclatura de la

---

<sup>22</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Jueves 26 de marzo de 2009. Gaceta: LX/3SPO-357/19941, disponible para su consulta en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=19941>.

empresa unipersonal, los requisitos de los estatutos sociales de dichas personas jurídicas, etc.<sup>23</sup>

2. El 26 de abril de 2012 el Pleno del Senado aprueba el Acta que contiene el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. El 30 de abril de 2012, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, rotó el Acta que contiene un proyecto de Decreto que reforma y adiciona a las comisiones diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se determina la inaplicabilidad de las disposiciones.
- Diciembre de 2014, se presentó una iniciativa en el Senado.
4. El 9 de diciembre de 2015, la Cámara de Diputados, aprobó el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. El 9 de febrero de 2016 la Cámara de Senadores entregó a las Comisiones el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles para su estudio y opinión.
  - 5.1. El Ejecutivo Federal pidió una regulación mínima que permitiría dotar de agilidad en los mecanismos de constitución y funcionamiento de las empresas.
6. El 14 de marzo de 2016, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, del Código de Comercio y de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Jueves 3 de diciembre de 2009. Gaceta: LXI/1PPO-63/23292, disponible para su consulta en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=1&id=770>.

<sup>24</sup> Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Jueves 26 de marzo de 2009. Gaceta: LX/3SPO-357/19941. Consultado el 9 de febrero de 2022, disponible para su consulta en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=19941>.



### 1.3. Regulación para la constitución de la SAS

Entre las normas que regulan esta sociedad se encuentran las ya mencionadas:

<p>Ley General de Sociedades Mercantiles: [...]</p> <p><b>“Artículo 260.-</b> La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma. El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo</p>	<p>Este artículo establece, en términos generales los elementos para que pueda considerarse que es una Sociedad por Acciones Simplificada, algunas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Únicamente se contempla que sea accionista la persona que tenga el carácter de física, es decir que por exclusión no se permite la incorporación de personas morales como empresas o fideicomisos.</li><li>• El o los accionistas solamente están obligados al pago de sus aportaciones, y por ende los derechos y responsabilidad que deriven de la sociedad serán en la misma proporción.</li></ul>
---	---

<p>comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.</p> <p>En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está permitido que se incorporen accionistas que ejerzan el control en otro tipo de sociedad mercantil (que pertenezcan a un consorcio en términos de la Ley del Mercado de Valores).</li> <li>• La SAS deberá tener ingresos totales anuales que no podrán rebasar de 5 millones de pesos.</li> </ul> <p>En caso de rebasar el umbral al que refiere el comentario anterior, y los socios sigan operando como SAS, se pierde el beneficio del velo corporativo, y el o los accionistas deberán responder frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, incluyendo cualquier otra responsabilidad en la que hubieran incurrido.</p>
<p><b>Artículo 262.-</b> Para proceder a la constitución de una sociedad por acciones simplificada únicamente se requerirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Que haya uno o más accionistas;</li> <li>II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por</li> </ol>	<p>Este artículo señala la lista primordial de requisitos para la constitución, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que existan uno o más accionistas.</li> </ul>

<p>acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;</p> <p><b>III.</b> Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y</p> <p><b>IV.</b> Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de esta Ley.</p> <p>En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional, para la constitución de la sociedad por acciones simplificada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que exista consentimiento de los accionistas para constituir la SAS.</li> <li>• Que exista adhesión a los estatutos sociales que emita previamente la Secretaría de Economía.</li> <li>• Debe existir autorización para el uso de denominación.</li> <li>• Todos los accionistas deberán contar con certificado de firma electrónica avanzada vigente.</li> <li>• Existe el beneficio de ahorrarse la protocolización de la constitución de la SAS.</li> </ul> <p>Este artículo establece los requisitos más importantes para la constitución de la SAS.</p>
<p><b>Artículo 263.-</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 262 de esta Ley, el sistema electrónico de constitución estará a cargo de la Secretaría de Economía y se llevará por medios digitales mediante el programa informático establecido para tal efecto, cuyo funcionamiento y operación se regirá por las</p>	<p>Este artículo establece algunas características en el procedimiento de constitución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• folio por cada constitución</li> <li>• el contrato social es firmado</li> </ul>

<p>reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.</p> <p>El procedimiento de constitución se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases:</p> <p><b>I.</b> Se abrirá un folio por cada constitución;</p> <p><b>II.</b> El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;</p> <p><b>III.</b> Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente a que se refiere la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital;</p> <p><b>IV.</b> [...]</p>	<p>electrónicamente con certificado de firma electrónica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Economía verificará que el contrato social</li> <li>• Se envía electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio</li> </ul> <p>Este artículo establece la forma en que se genera y registra el contrato social (vía electrónica), lo que permite sea más económico al no tener que acudir ante un fedatario.</p>
---	--

Estos artículos a la fecha permanecen vigentes, sin embargo, más adelante se abordarán los cambios a este régimen derivado de la última reforma fiscal publicada Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021.

Continuando con el análisis de la normatividad, se abordará el proceso de constitución de la SAS:

- Reglas De Carácter General Para El Funcionamiento Y Operación Del Sistema Electrónico De Sociedades Por Acciones Simplificada:

<p>[...]</p> <p><b>DE LA CONSTITUCIÓN DE SAS</b></p> <p><b>Décima Primera.</b> - La constitución de la SAS se realizará conforme al proceso que se describe a continuación:</p> <p><b>I. Por el Accionista solicitante</b></p> <p><b>a)</b> Se deberá autenticar en el Sistema mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada.</p> <p><b>b)</b> Registrará la información correspondiente a los Estatutos que se solicita en el Sistema en términos de lo establecido en el artículo 264 de la Ley, así como lo dispuesto en la fracción I, inciso c) apartado i, ii y iii de las presentes Reglas Generales.</p> <p><b>c)</b> En el caso de que la SAS vaya a estar integrada por dos o más accionistas, el Accionista solicitante a través del Sistema, enviará un mensaje de datos a las personas físicas que deseen participar como accionistas para que cada una de ellas, con el uso de su Firma Electrónica Avanzada realice lo siguiente:</p> <p><b>i.</b> Confirme su voluntad para participar como accionista en la SAS;</p> <p><b>ii.</b> Verifique la exactitud y veracidad de sus datos, (...)</p>	<p>Dentro de estas reglas se señala el proceso de constitución de la SAS, el cual tiene las siguientes generalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dentro de los requisitos se requiere firma electrónica avanzada (del SAT).</li><li>• Se establecen reglas de administración (uno o más accionistas y si es administrador único o asamblea).</li><li>• Uno de los socios pide la autorización y en el proceso de creación, se hace el contrato social y se envía la invitación para que sea firmado por los demás accionistas en caso de ser más de uno.</li><li>• Firmará el contrato social o acto constitutivo de la sociedad, con el uso de su Firma Electrónica Avanzada.</li></ul> <p>Esto es un gran avance, pues no se necesita un contacto presencial, ni un fedatario para la constitución, lo que facilita el proceso y también lo hace más económico.</p>
---	--

- Por su parte, la normatividad en materia fiscal reúne los siguientes cuerpos jurídicos:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Fiscal de la Federación,</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 17-D, se refiere a la presentación de documentos digitales y firma electrónica.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 27. se refiere a obligaciones en respecto al RFC.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento del Código Fiscal de la Federación,</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 22 fracción I; se refiere a la inscripción de personas morales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 23, último párrafo, fracción I.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución Miscelánea Fiscal, Regla 2.2.10.</li> </ul>

- Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificada 2.2.10.

Para efectos de los artículos 27, apartados A, fracción I y B, fracción I del CFF, 22, fracción I y 23, último párrafo, fracción I de su Reglamento, las personas morales constituidas como Sociedades por Acciones Simplificada, podrán inscribirse en el RFC a través del Portal [www.gob.mx/Tuempresa](http://www.gob.mx/Tuempresa), cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 235/CFF “Solicitud de Inscripción en el RFC por las Sociedades por Acciones Simplificada”, contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, para efectos del artículo 17-D del CFF, una vez concluida la inscripción en el RFC, las citadas sociedades podrán tramitar por única vez a través del mencionado Portal su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la

ficha de trámite 236/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificada”, contenida en el Anexo 1-A.

### **1.3.1. Registro en el portal de la secretaria de economía**

En este subcapítulo vamos a establecer los pasos a seguir para realizar los trámites para la constitución de la SAS, algunos requisitos son electrónicos.

Para entrar al portal de la secretaría y realizar el trámite existen requerimientos tecnológicos:

Características y requerimientos del equipo de cómputo:

- Navegador
- Mozilla Firefox, Chrome o Internet Explorer 10 o superior

Software:

- Acrobat o software para visualizar documento con extensión .pdf
- JRE 1.6 o superior

Configuración:

- JavaScript habilitado
- Cookies habilitado

El proceso es muy intuitivo:

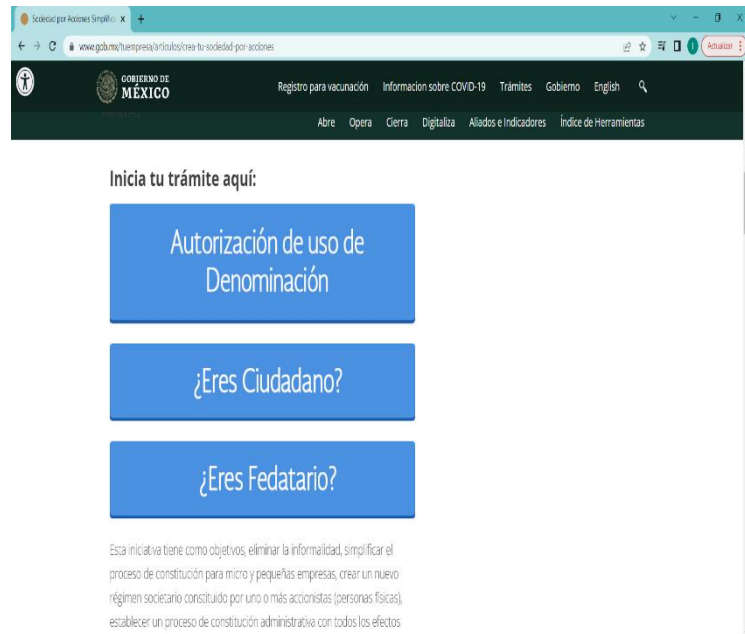
Deberás ingresar en la plataforma [www.gob.mx/tuempresa](http://www.gob.mx/tuempresa) en la sección ¿ERES CIUDADANO?

Ingresar con tus archivos .cer y .key, así como la contraseña de tu e.firma y presiona el botón “Autenticarse con e.firma”

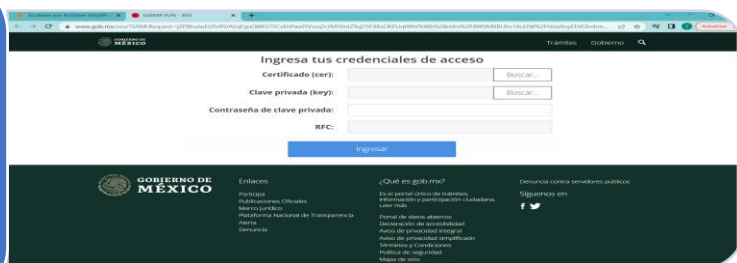
Selecciona el trámite que deseas iniciar. (constitución)

Para seguir con el trámite presiona el botón “continuar”.

Selecciona la denominación de tu SAS. (tienes que haber pedido previamente autorización en el apartado “Autorización de uso de denominación”).



- Presiona el botón “iniciar” para comenzar con el proceso de constitución de tu Sociedad por Acciones Simplificada.
- Aceptar los Términos y Condiciones de Uso. Es necesario que tengas a la mano



- Una vez seleccionada la denominación, se mostrará la Clave Única de Documento y su vigencia. Para continuar presiona el botón “continuar”.



Señala si tu SAS estará integrada por un accionista o por varios.

- Accionista único.
  - Verifica que tus datos personales estén correctos y completos.
  - Declara si te ubicas en el supuesto señalado en el manifiesto.
  - Presiona el botón “continuar”.
- En caso de ser varios Ingrese el correo electrónico de cada uno de los accionistas que participarán en la SAS.
  - El invitado tiene que:
    - Verificar en su correo electrónico en la bandeja de entrada, la invitación a participar en la SAS, indicando el nombre de la sociedad a la cual lo invitaron, así como el token (clave alfanumérica) de autenticación.
    - Ingresar en la plataforma [www.gob.mx/tuempresa](http://www.gob.mx/tuempresa) en la sección ¿ERES CIUDADANO? y autenticarse con su e.firma. (Seguir proceso señalado en la página 7).
    - Seleccionar el trámite “Aceptar invitación como accionista de una SAS”
    - Leer y aceptar términos y condiciones.
    - Confirmar participación mediante el token (sin el punto final) recibido por correo electrónico señalada con anterioridad.
    - El sistema te mostrará el Aviso de aceptación de invitación firmado en archivo .pdf y .xml.
    - Una vez confirmada la participación de todos y cada una los accionistas invitados, el accionista que inicio el trámite deberá verificar los datos personales de sus invitados, para continuar con el proceso de constitución de su SAS.



Firma del Acto Constitutivo/Contrato Social. Ingresas en la tarea Firma del Acto Constitutivo/Contrato Social



Visualizar Resumen Final. Ingresas en la tarea Visualizar Resumen Final



Una vez firmado el contrato social por los accionistas, a lado derecho de sus datos aparece firmado, debes presionar el botón "Firma de SE" para que tu contrato social sea firmado por la Secretaría de Economía. Al obtener la firma de la SE, se forma el documento mediante el cual se manifiesta la conformidad para celebrar el acto constitutivo o contrato social, para continuar presiona el botón "continuar".

- Consultar y descargar la documentación del Contrato Social. En esta etapa, podrás visualizar el contrato social firmado por todos los accionistas, así como por la SE, y podrás descargar los archivos .pdf y .xml.

Presiona el botón  
Inscripción al RPC  
(SIGER).

Solicita la inscripción al  
SAT.

Fin del proceso.

SIGER Inicio Trámites E-valores Trámites electrónicos

Inscripción SAT

Acceso de inscripción del RFC \*

Folio de inscripción del RFC \*

RFC de la SAS \*

[Solicitar inscripción al SAT](#)

Cancelar Guardar Continuar (desactivado)

SE Inicio SAS

Inscripción SAT

Acceso de inscripción del RFC \*

[SOLICITUD](#)

Folio de inscripción del RFC \*

RFC017350E1116

RFC de la SAS \*

ACC0171008H55

Cancelar Guardar Continuar

Comentario:

Como se puede ver es un proceso muy sencillo e intuitivo la constitución de una SS por lo que se puede realizar por cualquier persona, de todos modos, es recomendable leer los manuales existentes o asesorarse de un experto.

### 1.3.2. Formalidad en la constitución.

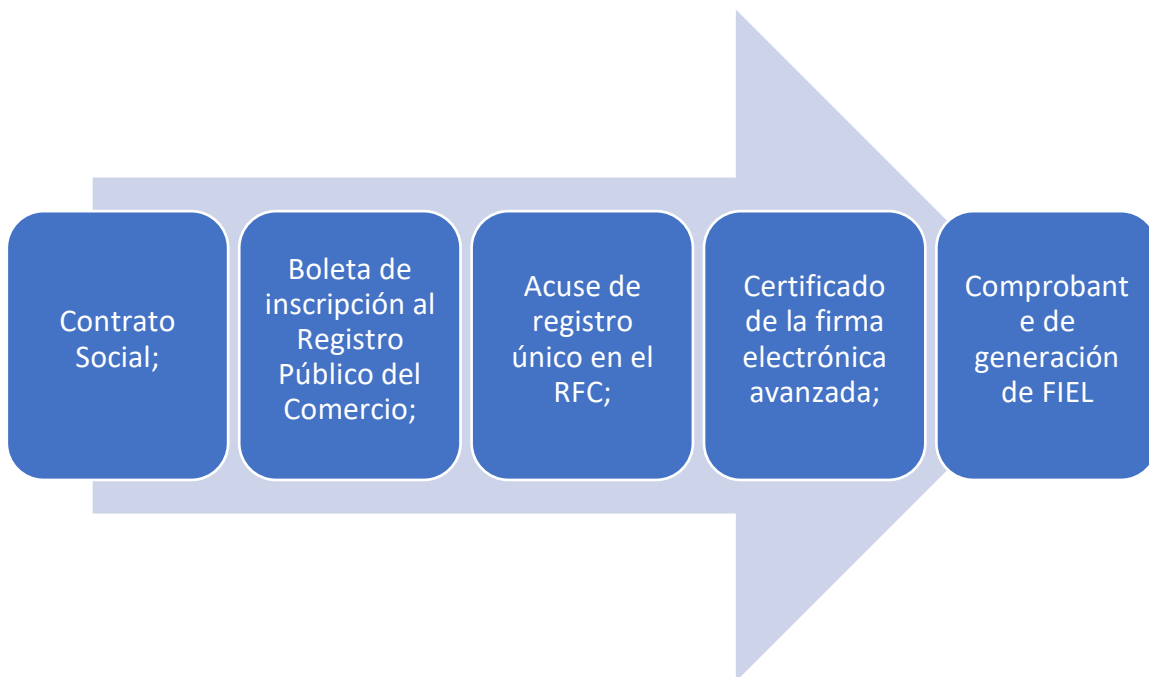
Como se mencionó en el apartado anterior el proceso es muy intuitivo y se realiza desde internet con requerimientos mínimos, por lo que es muy fácil y económico realizarlo. Pero existe la posibilidad de que la SAS se constituya ante fedatario público, este proceso no es diferente de la constitución de otro tipo de sociedades y se tienen los mismos requisitos, en otras palabras, se puede hacer en escritura pública o póliza; por lo que no se abordara este tema más a fondo.

### 1.3.3. Inscripción en el Registro Público.

La inscripción al Registro Público es obligatoria, pero en la actualidad se simplificó el trámite, pues se realiza de forma automática, de esta manera no solo se simplifica, sino que también se eliminan gastos.

Con el proceso de simplificación, se ha establecido que, al contar con el contrato social, la tramitación de la boleta se realizará de forma automática. Inscripción ante el Registro Público de Comercio (para estos efectos ya se ha realizado una actuación del Formulario Precodificado daM-47). Esta medicación fue publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2016, así mismo, a los efectos de registro en la RFC y obtención del FIEL (primera vez, luego la renovación estará en la página de internet del SAT) será automática, esto de conformidad con la RMF 2018-2019 regla 2.2.1023; El IMSS está preparando su sistema para poder incorporar el alta patronal de manera inmediata y como sabemos, el INFONAVIT se adherirá al alta del IMSS.

En otras palabras, se puede obtener:



#### **1.4. Importancia de la selección de cláusulas estatutarias**

Uno de los pasos para la constitución y registro en el portal de la Secretaría de Economía es elegir la actividad y la forma de administración. Esto es importante sobre todo por temas fiscales, pues dependiendo de la actividad que realice serán las obligaciones que esta tenga.

Las actividades, grupos y subgrupos de las actividades de una SAS que arroja la plataforma, están determinados por el catálogo de actividades del Servicio de Administración Tributaria (SAT); por lo cual, si en dicho catálogo no aparece la actividad tal cual se desea; se puede seleccionar la(s) actividad(s) que más se asemejen o adecuen al objeto social de la sociedad.

Se puede seleccionar uno de los grupos:

- Recursos Naturales
- Construcción
- Fabricación de Productos o Elaboración
- Comercio al por Mayor
- Comercio al por Menor
- Transporte
- Comunicaciones
- Servicios.

Dentro de estos grupos se debe seleccionar después un subgrupo que estará relacionado con el grupo anterior.

Después se selecciona una actividad de las establecidas para ese subgrupo.

Finalmente se selecciona un porcentaje; se puede seleccionar un porcentaje menor al 100% si se tienen muchas actividades; la suma de estas actividades debe dar 100%.

Es importante mencionar que el grupo y actividad que se seleccione establecerá las obligaciones fiscales. Por ejemplo, sector primario, coordinados, etc.

En este apartado también se selecciona si se tendrán empleados y de qué tipo, esto es importante también por las obligaciones que se tienen.

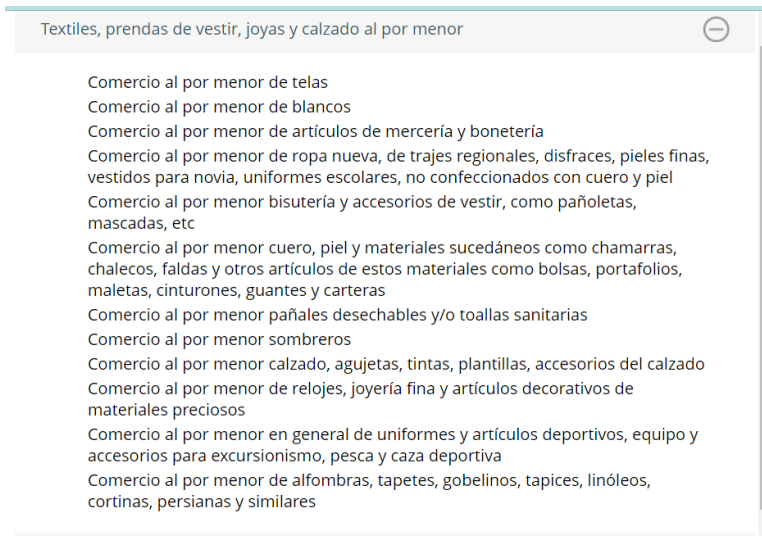
Por ejemplo:

## Tienda de ropa “el elegante”:

Si una persona quiere hacer una empresa o ya tiene una empresa y quiere formalizarla aprovechando los beneficios de constituirse como SAS y su tienda se dedica al comercio al por menor (una tienda de ropa), debemos seguir los pasos antes mencionados: (i) ingresar al portal, (ii) dar opciones para una denominación, (iii) una vez autorizada ingresar al portal con nuestra e.firma y contraseña, (iv) ingresar los datos necesarios (domicilio, duración, estructura accionaria y lo más importante las actividades a realizar). En este ejemplo el domicilio social será en la CDMX y la duración será por tiempo indefinido; la estructura accionaria será un solo accionista que suscribe y paga todas las acciones en el acto y finalmente las actividades a realizar (son las establecidas en el SAT), serán dentro del grupo de: comercio al por menor, Subgrupo Textiles, prendas de vestir, joyas y calzado al por menor; y dentro de las actividades vamos a seleccionar Comercio al por menor de ropa nueva, trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel (seleccionamos 100%). Inmediatamente después seleccionamos que no tendremos empleados (en caso contrario se selecciona si tendrá empleados o asimilados y tendrá dichas obligaciones).

Régimen 626: Régimen Simplificado de Confianza		
Clave	Característica	Descripción
607	Actividad económica	Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel 100%
Clave	Obligaciones	Próximo vencimiento
843	Pago provisional mensual de ISR. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago
850	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Simplificado de Confianza de personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
849	Declarar mensualmente el IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.
579	Informar mensualmente sobre las operaciones con proveedores para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

En esta imagen se observa la captura de pantalla en la cual muestra un ejemplo de actividad que puede optar la SAS y las obligaciones a la que estaría sujeto.



En esta imagen se muestra un catálogo de actividades para elegir la actividad a la que se dedicará la SAS

### 1.5. Obligaciones de la Sociedad por Acciones Simplificada frente a terceros.

Es importante mencionar que una de las razones más importantes para la existencia de este régimen societario es justamente que la responsabilidad frente a terceros está limitada. Si bien la última reforma fiscal publicada DOF 12-11-2021 derogó el régimen de opción de acumulación, la LGSM mantiene su texto para la SAS. Es así como uno de los beneficios de crear una SAS es la responsabilidad frente a terceros limitada, pero es importante mencionar que existen razones por las que los socios si deben responder frente a terceros, según la LGSM:

<p>Rebasar de 5 millones de pesos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de 5 millones de pesos. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas</li> </ul>
--	--



	<p>señaladas en el artículo 263 de la misma. Es importante mencionar que:</p> <p>En caso de que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.</p>
<p>Responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.</li> </ul>
<p>Comisión de conductas sancionadas como delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El o los accionistas serán subsidiaria o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.</li> </ul>

Falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual.</li> </ul>
--	---

A esto se le conoce como velo corporativo, se refiere a la separación de patrimonios y la protección que brinda la ley a los comerciantes para salvaguardar su patrimonio particular, para evitar abusos, en ese sentido hay excepciones que la ley plantea, ejemplo de lo anterior tenemos la siguiente tesis aislada:

*VELO CORPORATIVO. JUSTIFICACIÓN DE SU LEVANTAMIENTO.*

*El levantamiento del velo corporativo es una herramienta judicial útil para flexibilizar el principio de hermetismo de la personalidad societaria, a fin de apreciar el trasfondo material que existe detrás de esa fachada jurídica, cuando se advierte que podría incurrirse en algún fraude a la ley o alguna práctica abusiva en perjuicio de terceros. Los actos fraudulentos o abusivos que pueden perpetrarse con la utilización de la personalidad societaria no son conductas por sí mismas ilegales, sino actos formalmente lícitos y válidos, pero que materialmente pueden encubrir mecanismos diseñados o utilizados para evadir obligaciones de socios o sociedades. Así pues, la justificación para levantar el velo corporativo no radica en los actos societarios per se, sino en su contexto fáctico, cuando éste indique que se han desplegado en ejercicio abusivo de un derecho, es decir, no solo con la intención de obtener su fin natural sino, además, de eludir con disimulo responsabilidades legales o contractuales. Al*

*levantar el velo corporativo para evitar fraudes a la ley y prácticas abusivas, se privilegia el principio de buena fe que, en la materia societaria, vincula a las personas morales y a sus socios y representantes a ejercer los derechos relacionados con el ente colectivo sobre un sustrato mínimo de ética social, a fin de evitar dañar a otros (alterum non laedere), según reza uno de los axiomas más antiguos del derecho.<sup>25</sup>*

Comentario:

*Sobre la tesis anterior vale la pena resaltar que, si bien el velo corporativo sirve para proteger el patrimonio de los socios en una sociedad al separar el patrimonio de los socios del de la sociedad, existen mecanismos que protegen a los acreedores de las sociedades de prácticas abusivas o fraudulentas que puedan derivarse del velo corporativo.*

Como concepto, el velo corporativo es la separación del patrimonio, la responsabilidad de los socios del patrimonio y la responsabilidad de una sociedad.<sup>26</sup>

Al respecto García Velasco (2015) señala que la incomunicabilidad patrimonial se refiere a la distinción clara de responsabilidades pecuniarias entre el patrimonio de propiedad de la persona jurídica constituida y el patrimonio individual de cada uno de los socios integrantes.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Tesis: I.3o.C.340 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, página 2637

<sup>26</sup> idconline, 2017 <https://idconline.mx/corporativo/2017/09/20/levantamiento-del-velo-corporativo> fecha de consulta: 7 de mayo del 2022

<sup>27</sup> Pérez-Cázares, M.E (2020). El levantamiento del velo corporativo de las sociedades mercantiles en México, una acción procesal. Revista Jurídicas, p. 146

## Capítulo 2. Obligaciones fiscales de la Sociedad por Acciones Simplificada.

En este capítulo, se desarrolla un tema central en el presente trabajo de investigación. Partiendo del contenido constitucional, el artículo 31, fracción IV, establece la obligación tributaria de las personas<sup>28</sup>.

Bajo este contexto, la SAS es una persona moral, por lo que tiene dicho tratamiento y obligaciones fiscales. Estas obligaciones, las más importantes son:

Proceso:	Ejemplo:
<ul style="list-style-type: none"><li>• Inscripción en el RFC, ésta se genera en el mismo proceso al constituirse.</li></ul>	Al constituir la tienda de ropa “la elegante” el sistema envía el registro al SAT para que se genere el RFC.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar avisos relacionados con el RFC.</li></ul>	Entre las obligaciones de la tienda de ropa se encuentran avisos, como: <ul style="list-style-type: none"><li>• Cambio de denominación o razón social;</li><li>• Cambio de régimen de capital;</li><li>• Corrección o cambio de nombre;</li><li>• Cambio de domicilio fiscal;</li><li>• Etc.</li></ul>

---

<sup>28</sup> Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

<p>Activar el buzón</p>	<p>Dentro de la página del SAT:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Da clic</b> en el botón EJECUTAR EN LINEA ubicada al final de esta ficha</li><li>2. <b>Autentícate</b> con tu contraseña o e.firma</li><li>3. <b>Da clic</b> en el icono de "configuración" ubicado en el Menú de accesos rápidos (icono de una silueta de usuario) situados a la izquierda de la leyenda gov.mx en la parte superior del portal</li><li>4. <b>Captura</b> la(s) dirección(es) de correo electrónico y el número de teléfono celular que desees registrar</li><li>5. <b>Verifica</b> que los datos capturados sean correctos y oprime CONTINUAR</li><li>6. <b>El sistema te consultará</b> si desees continuar con el registro de medios de contacto, oprime ACEPTAR</li><li>7. <b>El sistema te indicará</b> que tu(s) correo(s) electrónico(s) y el número de teléfono celular han sido registrados. Se habilitará el botón para imprimir el Acuse de registro</li><li>8. <b>Para concluir el proceso</b> deberás confirmar tanto el (los) correo(s) electrónico(s) como el número de teléfono celular en un plazo no mayor a 72 horas, de lo contrario el sistema cancelará la solicitud de registro de estos y tendrás que realizar nuevamente el registro.</li></ol>
-------------------------	---

<p>Llevar la contabilidad según lo marcan las disposiciones tributarias</p>	<p>La contabilidad es un tema muy extenso pues se refiere a los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluso a partir de la reforma 2022 se agrega que forma parte de la contabilidad los registros y seguimiento del beneficiario controlador.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen que a partir de la reforma 2022 se incorpora la versión 4.0 que entre otros aspectos contempla y refiere que implica</li> </ul>	<p>Características CFDI'S:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor.</li> <li>• Incluye campos para identificar las operaciones donde exista una exportación de mercancías.</li> <li>• Identifica si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos.</li> <li>• Incorpora nuevos apartados para reportar información respecto de las operaciones con el público en general; así como, aquellas que se realicen a cuenta de terceras personas.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio</li> </ul>	<p>Los Estados Financieros, son los documentos que muestran, cuantitativamente, ya sea total o parcialmente, el origen y la aplicación de los recursos empleados para realizar un negocio o cumplir determinado objetivo, el resultado obtenido en la empresa, su desarrollo y la situación financiera que guarda el negocio.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar la declaración anual</li> </ul>	<p>El 31 de marzo vence el plazo para presentar la Declaración Anual de personas morales.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exhibir a más tardar el día 15 de febrero de cada año la informativa de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento</li> </ul>	<p>La tienda de ropa tiene que presentar la Declaración Informativa Múltiple (DIM), Anexo 4 "información sobre residentes en el extranjero"</p> <p>Informar las retenciones del ISR e IVA que hayas efectuado en el año anterior a personas que residen en el extranjero.</p> <p>Por lo que en el ejemplo en caso de tener operaciones con extranjeros y se les retengan impuestos es la manera en los que la tienda los reporta.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar un registro de las operaciones que se efectúen con títulos valor emitidos en serie ponlo en un cuadro para que no se vea copia y pega de la ley</li> </ul>	<p>En este caso se emiten acciones de la tienda de ropa, por lo que estos títulos valor seriados se deben de registrar.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener y conservar la documentación comprobatoria de partes relacionadas en el extranjero, además registrar en la contabilidad ese tipo de operaciones</li> </ul>	<p>Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con un sistema de control de inventarios</li> </ul>	<p>Para este ejemplo la tienda debe tener un inventario de la mercancía que tiene.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar al SAT sobre las contraprestaciones recibidas en efectivo, oro o plata superiores a 100 mil pesos</li> </ul>	<p>En caso de que la tienda obtenga ingresos por una contraprestación debe hacer una informativa, esto se hace a través de "Declaración Informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a \$100,000.00 pesos (Cien mil pesos M.N. 00/100)". Acuse de recibo. A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación.</p>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al fisco federal de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital percibidos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a 600 mil pesos, dentro de los 15 días posteriores al que reciban las cantidades</li> </ul>	<p>En este caso uno de los socios decide hacer una aportación a futuros aumentos por más de 600 mil pesos, por lo que se debe informar al SAT de esta operación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• entre otros.</li> </ul>	

Los beneficios fiscales para la SAS contemplan la liberación de presentar la Declaración de Información de Operaciones con Terceros, y con anterioridad existía la posibilidad de utilizar la herramienta Mi contabilidad, la cual facilitaba el cálculo y presentación de la declaración de impuestos.

Actualmente el régimen fiscal que le corresponde a estas sociedades es el RESICO, los beneficios que se establecen en RMF son:

- No existe la obligación de enviar contabilidad.
- No existe la obligación de presentar la DIOT.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> La Regla 3.13.19 dispone que tanto las personas físicas como las personas morales que tributen en el RESICO quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos del artículo 28, fracción IV del CFF.
- Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

## 2.1. Regímenes fiscales que puede elegir el contribuyente como persona moral

Existen diferentes regímenes fiscales y cada uno tiene sus beneficios, para las personas físicas están los:

- Prestación de servicios: incluye Salarios, Asimilados y Honorarios.
- Actividad Empresarial: incluye RIF y Régimen General.
- Y para las personas morales con fines lucrativos están:

<ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinado</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Transporte terrestre (carga o personas).</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ágapes</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sector primario.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Régimen de opción para formas societarias</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Integradora e integradas.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Actividad Empresarial</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Régimen para PF dedicadas al comercio.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• De estímulo (actual RESICO)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Personas morales constituidas únicamente por personas físicas (SAS).</li></ul>

Anteriormente, la SAS al constituirse se consideraba que optan automáticamente por el Régimen de estímulo fiscal del artículo 196 de la LISR, esto se establece en la miscelánea fiscal 2021.<sup>30</sup>

Actualmente el régimen que le corresponde a las SAS es el RESICO, pero este régimen no se selecciona en automático como antes, sino que se debe solicitar en el mismo procedimiento, tras la constitución de la SAS, como se muestra en las siguientes imágenes:<sup>31</sup>

---

<sup>30 30</sup> Esto conforme a Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC Numero 2.5.20.

**Sociedades por Acciones Simplificada relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen 2.5.20.**

Para efectos de los artículos 27, apartado B, fracción II del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso c) del Reglamento del CFF y 196 de la Ley del ISR y con base en la información que el SAT tenga registrada en su base de datos, se considera que las Sociedades por Acciones Simplificada que se inscriban en el RFC en términos de lo dispuesto por la regla 2.2.10., ejercen la opción para tributar en el Régimen fiscal que establece el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR, sin necesidad de presentar el aviso a que se refiere la regla 3.21.5.1., y aplicarán las facilidades previstas en la Sección 3.21.5. "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales".

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior podrán modificar su Régimen fiscal presentando un caso de aclaración en el Portal del SAT en la Sección de "Mi portal" en los términos de la regla 2.5.10., dentro del mes siguiente a aquel en que se haya inscrito.

*Código Fiscal de la Federación, artículo 27, Reglamento del Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 30, LISR 196, RMF 2021 2.2.10., 2.5.10., 3.21.5.1*

Resolución de Miscelanea Fiscal  
[https://www.dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion\\_Miscelanea\\_Fiscal\\_2021.pdf](https://www.dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion_Miscelanea_Fiscal_2021.pdf)

<sup>31</sup> **Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificada**

**2.2.10.** Para los efectos de los artículos 27, apartados A, fracción I y B, fracción I del CFF, 22, fracción I y 23, último párrafo, fracción I de su Reglamento, las personas morales constituidas como Sociedades por Acciones Simplificada, podrán inscribirse en el RFC a través del Portal [www.gob.mx/Tuempresa](http://www.gob.mx/Tuempresa), cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 235/CFF "Solicitud de Inscripción en el RFC por las Sociedades por Acciones Simplificada", contenida en el Anexo 1-A.

Asimismo, para los efectos del artículo 17-D del CFF, una vez concluida la inscripción en el RFC, las citadas sociedades podrán tramitar por única vez a través del mencionado Portal su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 236/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificada", contenida en el Anexo 1-A. *CFF 17-D, 27, Ley General de Sociedades Mercantiles 260, 262, RCFF 22, 23*

a la inscripción al SAT.

SAS Inicio Trámites finalizados Trámites pendientes

Inscripción SAT

Acuse de inscripción del RFC \*

Folio de inscripción del RFC \*

RFC de la SAS \*

Solicitar inscripción al RFC

Cancelar Guardar y continuar después

SE Inicio Mi SAS

Inscripción SAT

Acuse de inscripción del RFC \*

[acuse.pdf](#)

Folio de inscripción del RFC \*

RF201755061116

RFC de la SAS \*

ACD171009M55

Cancelar Guardar Continuar

En la imagen se muestra el procedimiento de inscripción al Registro Federal de Causantes de la SAS.

Aunque es muy claro al mencionar que puede pedir un cambio de Régimen fiscal. Cada Régimen fiscal tiene sus beneficios y de igual manera, que otros regímenes fiscales, por lo que podía pedir que se le diera el beneficio del Régimen de estímulo

fiscal considerado en el artículo 196 de la LISR, esto siempre y cuando cumpliera los requisitos de éste, como estar conformado únicamente por personas físicas, estos beneficios se abordarán de manera específica más adelante.

Ahora bien, actualmente ya no existe este Régimen fiscal, pues se creó uno nuevo llamado Régimen Simplificado de Confianza el cual se abordará en el siguiente capítulo, exponiendo sus características y los beneficios y cargas si la SAS decide cambiar a este régimen fiscal.

## 2.2. Régimen general de ley vs Régimen del capítulo 8 de la ley del ISR.

El Régimen general de ley se refiere a las reglas generales aplicables a las personas morales con fines lucrativos, que se encuentran en el Título II de la LISR, en este título encontramos un catálogo de disposiciones; entre las más importantes podemos ver:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAPÍTULO I. De los Ingresos</li> </ul>
<p>En este capítulo se explica qué es lo que se entiende por ingreso (ingreso acumulable) y se da un catálogo y excepciones.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAPÍTULO II. De las Deducciones</li> </ul>
<p>En este capítulo se explica que es deducible (gastos, inversiones, PTU)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ SECCIÓN I. De las Deducciones en General</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ SECCIÓN II. De las Inversiones</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ SECCIÓN III. Del Costo de lo Vendido</li> </ul>
<p>Este es un tema muy importante, pues por regla general las personas morales pueden deducir el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio. Esto tiene reglas específicas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAPÍTULO V. De las Pérdidas</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAPÍTULO VI. Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades</li> </ul>

Las características son las siguientes:
<ul style="list-style-type: none"><li>• Es un Régimen opcional que requiere autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El impuesto se determina por ejercicio; para tal efecto, la sociedad integradora calcula un factor de resultado fiscal integrado con el que se determina el impuesto sobre la renta a pagar y el impuesto que se puede diferir.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se requiere una participación mínima de 80% de la sociedad integradora en las acciones con derecho a voto de las sociedades integradas.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• No hay flujos de impuesto sobre la renta de las sociedades integradas a la sociedad integradora.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El impuesto sobre la renta se difiere por cada sociedad del grupo (integradora e integradas).</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los pagos provisionales se calculan y enteran en forma individual.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Hasta en tanto la sociedad integradora no presente aviso para dejar de pertenecer al Régimen o cuando deje de reunir alguno de los requisitos para ser considerada como una sociedad integradora, debes continuar tributando en este Régimen.</li></ul>

Entre sus beneficios están:
<ul style="list-style-type: none"><li>• El impuesto sobre la renta se difiere hasta por tres ejercicios.</li></ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• La cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) se lleva de manera individual.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración anual se presenta de forma individual.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El procedimiento de cálculo es sencillo.</li> </ul>

<b>CAPÍTULO VII. De los Coordinados</b>	Comentario
<p>Es el Régimen en el que tributan las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, de la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes (personas físicas o morales) realicen las mismas actividades o actividades complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos y terrenos, relacionados con dichas actividades. Entre sus beneficios están:</p>	<p>Es el régimen de los transportistas (paquetería, mudanzas y taxis).</p>
<p>Puedes deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de tus ingresos propios de tu actividad, sin tener que contar con la documentación que reúna los requisitos fiscales siempre y cuando:</p>	<p>Esto dado que difícilmente se expiden comprobantes.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• El gasto lo hayas efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.</li> <li>• El gasto se encuentre registrada en tu contabilidad.</li> <li>• Efectúes el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que hayas deducido a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considera como definitivo y no lo podrás acreditar ni deducir.</li> <li>• Debes efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el punto anterior.</li> </ul>	<p>Son los requisitos necesarios para poder tener estos beneficios fiscales.</p>
--	--

<p><b>CAPÍTULO VIII. Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.</b></p>	<p>Comentario</p>
<p>Son las personas morales dedicada exclusivamente a actividades pesqueras, se considera que te dedicas exclusivamente a actividades del sector primario, cuando tus ingresos por dicho sector representan cuando menos 90% del total, lo anterior, sin incluir las ventas realizadas de terrenos, maquinaria o automóviles pertenecientes a tu activo fijo. Entre sus beneficios están:</p>	<p>Es el régimen de las personas dedicadas al sector primario, agro pesca ganadería y/o silvicultura. Pueden facturar extras como transporte o servicios relacionados, pero el 90% debe ser actividad del sector primario.</p>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• No pagas impuesto sobre la renta (ISR) hasta por un monto anual, de 20 UMA´s elevadas al año, por cada uno de tus socios o asociados.</li> <li>• En tus declaraciones provisionales puedes aplicar una reducción de 30% en el impuesto sobre la renta (ISR) determinado.</li> <li>• Puedes optar por presentar tus declaraciones provisionales de forma mensual o semestral.</li> <li>• Puedes obtener tu devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de 20 días hábiles.</li> </ul>	<p>Son los requisitos necesarios para poder tener estos beneficios fiscales.</p> <p>Al ser un sector estratégico y de alto riesgo para inversionistas tiene mayores beneficios fiscales.</p>
---	--

<p><b>CAPÍTULO IX. De las Obligaciones de las Personas Morales Obligaciones tributarias en el Régimen general de ley</b></p>	<p>Comentario</p>
<p>Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:</p>	<p>Habla de las obligaciones en general que se tienen, entre ellas están:</p>

<p>I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.</p>	<p>I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones</p>
<p>II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.</p>	<p>CFDI</p>

<p>III. Expedir los comprobantes fiscales en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 48 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.</p>	<p>Fuente de riqueza: Es el lugar en el que se originan o se generan los ingresos, por lo que es muy importante identificar el tipo de ingreso que se obtiene y el lugar donde se encuentra la fuente de riqueza.</p>
<p>IV. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.</p>	<p>Los Estados Financieros, son los documentos que muestran, cuantitativamente, ya sea total o parcialmente, el origen y la aplicación de los recursos empleados para realizar un negocio o cumplir determinado objetivo, el resultado obtenido en la empresa, su desarrollo y la situación financiera que guarda el negocio.</p>

<p>V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.</p>	<p>Declaración anual.</p>
<p>VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:</p> <p>a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y</p> <p>b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.</p>	<p>Se refiere a la declaración informativa: Declaración Informativa de retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero (DIM 30 Anexo 4)</p>

<p>VII. Presentar las declaraciones a que se refiere este artículo a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.</p>	<p>Se presenta a través de internet:  <a href="https://wwwmat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATDeclaracion&amp;childpagename=SatTyR%2FSATDeclaracion%2FSAT_LandingDeclaracion&amp;cid=1462228859139&amp;packedargs=d%3DTouch&amp;pagename=TySWrapper">https://wwwmat.sat.gob.mx/cs/Satellite?c=SATDeclaracion&amp;childpagename=SatTyR%2FSATDeclaracion%2FSAT_LandingDeclaracion&amp;cid=1462228859139&amp;packedargs=d%3DTouch&amp;pagename=TySWrapper</a></p>
<p>VIII. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.</p>	<p>Se refiere a las acciones que se emitan.</p>
<p>IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación</p>	<p>Se refiere a la contabilidad generada por operaciones con partes relacionadas.</p> <p>No están obligados si no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación.</p> <p>Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera</p>

<p>que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.</p> <p>b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.</p> <p>(...)</p>	<p>directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.</p>
<p>X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.</p>	<p>La declaración anual y la declaración anual informativa de partes relacionadas se presentan al mismo tiempo.</p>
<p>XI. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:</p> <p>a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.</p> <p>b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de esta Ley, así como si</p>	<p>Reglas en el pago de dividendos, al pagarse se deben hacer retenciones y se da comprobante así el ingreso a los socios se justifica.</p>

<p>éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.</p>	
<p>XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 180 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.</p>	<p>Reglas para las operaciones con partes relacionadas. Así se evitan simulaciones en estas operaciones.</p>
<p>XIII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.</p>	<p>Se refiere a la declaración Informativa de operaciones efectuadas a través de fideicomisos.</p>

<p>XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.</p> <p>(...)</p>	<p>Se refiere al sistema que lleven para los inventarios las empresas. Además, como se deben valorar.</p>
<p>XV. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas</p> <p>(...)</p>	<p>Se refiere a la declaración informativa por contraprestaciones o donativos recibidos superiores a 100,000.00 pesos</p>
<p>XVI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.</p>	<p>Se refiere a la declaración informativa de préstamos o aportaciones para futuros aumentos de capital.</p>



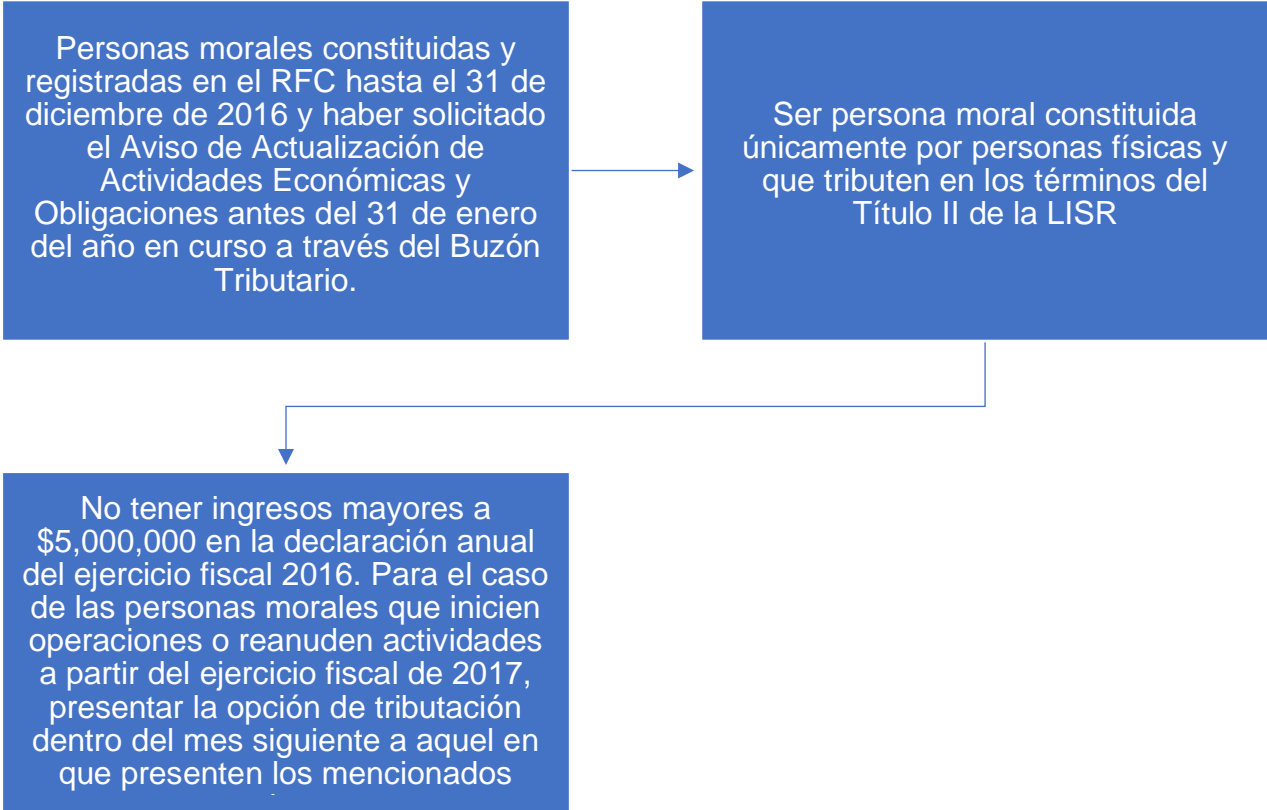
<p>XVIII. Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto de los anticipos y rendimientos distribuidos, así como el impuesto retenido.</p>	<p>Reglas específicas para las empresas que den anticipos a los dividendos.</p>
<p>XIX. Tratándose de contribuyentes que hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.</p>	<p>El dictamen fiscal es la interpretación de los estados financieros del contribuyente y tiene como objetivo el dar cumplimiento a las disposiciones fiscales a las que se encuentra obligado, teniendo como característica particular el que debe ser presentado exclusivamente por un Contador Público debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

Con esto tenemos una visión general de la estructura y obligaciones que tienen las personas morales por su Régimen; y los beneficios que pueden tener.

### **2.2.1. Obligaciones tributarias en el Régimen de estímulo fiscal**

Este capítulo se refiere al antiguo Régimen de acumulación de ingresos, derogado por la reforma fiscal publicada el 12 de noviembre de 2021, en el cual se establecía en el artículo 196 de la LISR:

Los contribuyentes que optaron por la opción de Acumulación de Ingresos (comprendidos del artículo 196 al 201 de la LISR) podrían acumular sus ingresos y determinar la base gravable del ISR mediante el sistema de flujo de efectivo, es decir, acumulando sus ingresos efectivamente percibidos y sus deducciones autorizadas efectivamente erogadas, correspondientes al periodo de que se trate, o bien, aplicar el coeficiente de utilidad a los ingresos efectivamente percibidos. Mi Contabilidad, es una herramienta que el SAT pone a disposición para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las MiPymes. Esta herramienta permite clasificar las facturas electrónicas de ingresos y gastos, para determinar en forma automática los pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA, y cumplir con la contabilidad mediante un esquema Simplificado de cumplimiento fiscal. La opción elegida no podría modificarse durante el ejercicio y, en ambos supuestos, podrán aplicar la deducción inmediata de inversiones. Los requisitos para pertenecer a este Régimen, eran los siguientes:



Y entre los beneficios que se tienen por tributar conforme a este Régimen fiscal se encuentra:
1. Sin obligación enviar Contabilidad Electrónica como persona moral.
2. Sin obligación de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

32

Artículo 196. limitantes para poder tributar conforme a este régimen.
Artículo 197. ingresos acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.
Artículo 198. deducciones del costo de lo vendido
Artículo 199. Tiempo y forma de declarar.
Artículo 200. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del Título II de esta Ley.

## **2.2.2. Características y beneficios Régimen General vs Opción de acumulación de ingresos por personas morales**

<sup>32</sup> Esto conforme a Resolución Miscelánea Fiscal:

Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR 3.21.6.4. Las personas morales que tributen conforme a lo señalado en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR y Disposiciones Transitorias, que utilicen el aplicativo "Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales", que determinen y presenten el pago provisional del mes de que se trate, clasificando los CFDI de ingresos y gastos en dicho aplicativo, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del CFF.

II. Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA. CFF 28, LIVA 32 y RMF [https://www.dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion\\_Miscelanea\\_Fiscal\\_2021.pdf](https://www.dof.gob.mx/2020/SHCP/Resolucion_Miscelanea_Fiscal_2021.pdf) Fecha de consulta 7 de mayo del 2022.

<p><b>DE LA OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES</b></p>	<p><b>REGIMEN GENERAL</b></p>
<p>Reglas generales: Ser persona moral constituida únicamente por personas físicas y que tributen en los términos del Título II de la LISR - No tener ingresos mayores a \$5,000,000 en la declaración anual.</p>	<p>Es indistinto, simplemente debes ser una persona moral.</p>
<p>Los ingresos se consideran acumulables: en el momento en que sean efectivamente percibidos.</p>	<p>Los ingresos se consideran acumulables: Enajenación de bienes o prestación de servicios</p> <p>a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.</p> <p>b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.</p> <p>c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.</p> <p>(...)</p>
<p>En lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos,</p>	<p>El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el</p>

<p>disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción.</p>	<p>ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.</p>
<p>El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos (...), las deducciones autorizadas a que se refiere el citado Título II, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades (...) las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores (...) los contribuyentes podrán optar por determinar los pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, (...) Esta opción no se podrá variar en el ejercicio. (...)</p>	<p>La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.</p>

<p>Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del Título II de esta Ley.</p>	<p>Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:</p> <p>I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.</p>
---	--

En otras palabras: Forma de tributar pagos provisionales: da la facilidad de hacerlo conforme a la regla general con un coeficiente de utilidad o como si fuera una anual (ingresos acumulables menos deducciones autorizadas menos PTU) o con el coeficiente de utilidad.

En otras palabras: Forma de tributar pagos provisionales: da la facilidad de hacerlo conforme a la regla general con un coeficiente de utilidad o como si fuera una anual (ingresos acumulables menos deducciones autorizadas menos PTU).

### **2.3. Regulación de la SAS en el ISR**

Es importante mencionar que derivado de la última reforma fiscal de 12 de noviembre de 2021, se derogo el mencionado Régimen de opción de acumulación de ingresos por personas morales, y hoy el contribuyente debe tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, del cual identificaremos sus características:

1.-Uno de los beneficios más grandes, era: se consideran ingresos acumulables, en el momento en que sean efectivamente percibidos. En el Régimen Simplificado de Confianza se mantiene este beneficio.

2.-La forma de tributar era equivalente a la del Régimen general, entonces el cálculo de impuestos se podía hacer por coeficiente.

3.-Las personas en este Régimen deben realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior.

Así, quienes pertenecían a este Régimen de acumulación de ingresos, tenían dos opciones para calcularlo:

- Opción 1: Restando de la totalidad de sus ingresos acumulables obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que toca el pago, las deducciones autorizadas del mismo lapso, la PTU y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
- Opción 2: Aplicando al ingreso acumulable del pago respectivo, el coeficiente de utilidad aplicable en los términos del artículo 14 de la LISR. Se puede disminuir la PTU pagada en el ejercicio, así como las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, considerando la totalidad de sus ingresos en el pago de que se trate.

Cabe señalar que la opción seleccionada no se podría variar en el ejercicio, es decir, una vez aplicada una de las dos, debía de calcularse de esta forma todo el ejercicio. Actualmente el Régimen Simplificado de Confianza únicamente permite hacer el cálculo como si se tratara de la declaración anual.

Por lo que el impuesto anual debía calcularse con el mismo procedimiento del Título II de la LISR (Régimen General).

Cuando la Sociedad distribuya dividendos, deberá observarse lo establecido en el artículo 140 de la LISR que más adelante explicaremos.

Respecto a las deducciones autorizadas eran las mismas en el Régimen General que en el de opción por acumulación. En el actual Régimen Simplificado de Confianza se establecen las deducciones en el TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, CAPÍTULO XII de la LISR, por lo que se encuentran limitadas dichas deducciones a las establecidas en ese capítulo, además la forma en que se amortizan las inversiones establece reglas preferentes, es decir se sigue una amortización acelerada, por ejemplo, en el régimen general la amortización de computadoras es al 30% anual en el RESICO es al 50% anual.<sup>33</sup>

Sobre la limitante en el monto se establecía que eran 5 millones de pesos para optar por el Régimen de opción por acumulación, aunque el actual Régimen Simplificado de Confianza establezca un monto mayor para poder pertenecer al mismo la limitante de los 5 millones de pesos para constituir una SAS existe en otras leyes por lo que, aunque para pertenecer a este Régimen ya no está, si existe para constituir una SAS.

Hasta el ejercicio 2019, la declaración anual debía enviarse por medio del aplicativo “Mis Cuentas”, sin embargo, la regla 3.21.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 establece que para el ejercicio 2020 debe hacerse por medio del servicio de “Declaraciones y pagos”.

---

<sup>33</sup> Artículo 209 LISR <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf> Fecha de consulta: 7 de mayo del 2022.



Personas | Empresas | Nuevos contribuyentes | Residentes en el extranjero

GOBIERNO DE MÉXICO | HACIENDA | SAT

Trámites y servicios Para personas físicas

Declaraciones | Factura electrónica | Trámites del RFC | Adeudos fiscales | Devoluciones y compensaciones | Otros trámites y servicios | Comercio exterior

Presenta tu declaración de pagos mensuales y definitivos... **Definitivos** < Volver

Presenta tu declaración de entero de retenciones de...  
 Presenta tu declaración de entero de retenciones por...  
 Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas...  
 Visor de facturas emitidas y recibidas para el pago...  
 Ver más...

Te sirve para presentar tus declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales.

**¡AVISO!**  
 Incluye Estímulos Fiscales para Zona Fronteriza Norte y Sur.

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas.

¿Cuándo se presenta? A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.  
 O bien, a más tardar el día que a continuación se señala:  
 Considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Artículo 5.1 "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", de fecha 26 de diciembre de 2013 de acuerdo a lo siguiente:  
 1 y 2 día 17 más un día hábil  
 3 y 4 día 17 más dos días hábiles  
 5 y 6 día 17 más tres días hábiles  
 7 y 8 día 17 más cuatro días hábiles  
 9 y 0 día 17 más cinco días hábiles

Periodicidad Mensual Bimestral Trimestral Semestral Sin periodo Del ejercicio

Te ayudamos

MarcaSAT: 55 627 22 728

Asistencia por internet | Orientación telefónica | Contacto Aduanas | Habilita tu Buzón Tributario | Chat uno a uno

Preguntas frecuentes

**¿Qué es el servicio de Declaraciones y Pagos?**  
 Es una aplicación electrónica para que presentes tus pagos...

**¿La aplicación realiza el cálculo automático de los impuestos?**  
 Sí, cuando así lo elijas.

**¿Qué personas físicas están obligadas a utilizar el servicio de Declaraciones y Pagos?**  
 Todas las personas físicas inclusive las que tributen en el Régimen...

En la imagen anterior se puede ver el apartado de Declaraciones y Pagos.

Las SAS no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Título II, Capítulo III de esta Ley y El actual Régimen

Simplificado de Confianza además de no dar efectos al ajuste anual por inflación tampoco permite la deducción de créditos incobrables.<sup>34</sup>

Esta es una desventaja del RESICO, pues son deducciones que no se permiten. Ahora bien, tampoco tienen que acumularse estos ingresos, de manera, que, si bien puede ser una desventaja para algunas empresas, para otras es un beneficio ya que tampoco acumulan estos.

### 2.3.1. La deducibilidad

Este es un tema de los más importantes y atractivo sobre las SAS, la posibilidad de declarar conforme al flujo de efectivo, en otras palabras, ingresos en efecto percibidos y efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, por lo que tenemos:<sup>35</sup>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto</li> </ul>	<p>Ejemplo: si la tienda de ropa recibe una deposito, por un adelanto en ese momento dicho adelanto se acumula.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</li> </ul>	<p>Ahora si dicha tienda tiene una deuda bancaria, pero no se cobra en su debido tiempo y esta prescribe, en el momento de la prescripción se acumula.</p>

<sup>34</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 208 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf> Fecha de consulta: 7 de mayo del 2022.

<sup>35</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 207 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf> Fecha de consulta 7 de mayo del 2022.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro de este.</li> </ul>	<p>Ahora si se le paga por cheque a la tienda el ingreso se acumula cuando se cobra sin importar cuando se emite.</p>
--	---

El Régimen de opción por acumulación decía que no eran deducibles, los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy. En otras palabras, no permitía, limitaba estas deducciones.

Respecto de inversiones, éstas debían deducirse en el ejercicio de inicio de su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se erogará en su totalidad el monto original de la inversión.

Por lo que, en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberían deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que, utilizados para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción.

Por lo expuesto, si bien el anterior régimen tiene ciertos beneficios desde el punto de vista de las deducciones, el régimen actual en términos de activos fijos da beneficios respecto de su amortización pues es más benéfica en tiempo y cantidad. De esta manera el autor afirma que el nuevo régimen está pensado para el desarrollo de las SAS en su proyección a futuro.

### 2.3.2. Declaraciones Informativas

Existen diferentes declaraciones informativas, aplicables para todos los tipos de sociedades mercantiles, estas son obligaciones que se tiene con el SAT, aunque el carácter de estas no es monetario, pero no presentarlas puede traer como consecuencia multas.

Entre las declaraciones informativas más importantes que existen están:

Declaración Informativa	Objetivo
Plataformas tecnológicas	<p>Proporcionar al SAT la información de tus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La plataforma tecnológica actúe como intermediario, efectúe el cobro de la contraprestación y, por tanto, retenga el IVA, así como el ISR cuando se esté obligado a ello.</li> </ul> <p>La plataforma tecnológica sólo actúe como intermediario, pero no efectúe el cobro de la contraprestación ni retenga impuestos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración informativa múltiple del impuesto especial sobre producción y servicios (Multi-IEPS)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 1 "Información sobre importe y volumen de compras y ventas".</li> <li>• Anexo 2 "Información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen detallista base para el cálculo del impuesto de tabacos labrados"</li> <li>• Anexo 3 "Información de los equipos de producción, destilación o envasamiento".</li> <li>• Anexo 4 "Reporte de Inicio o término del proceso de producción o destilación".</li> <li>• Anexo 5 "Reporte de inicio o término del proceso de envasamiento".</li> <li>• Anexo 6 "Reporte trimestral de utilización de marbetes y/o precintos".</li> <li>• Anexo 7 "Lista de precios de venta de cigarros".</li> <li>• Anexo 8 "Información anual del impuesto especial sobre producción y servicios y consumo por Entidad"</li> </ul>

	<p>Federativa".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 9 "Información del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado)".</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea)</li> </ul>	<p>Informar al SAT sobre las operaciones de venta o adquisición de bienes por parte de personas físicas o de personas morales con fines no lucrativos, en las que hayas intervenido dando fe, así como el aviso de socios que no acreditaron contar con RFC, de omisión de avisos al RFC de personas morales y de aviso de actividades vulnerables.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)</li> </ul>	<p>Informar al SAT sobre las operaciones realizadas con sus proveedores por concepto de IVA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes Presenta tu declaración informativa múltiple (DIM)</li> </ul>	<p>Informar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, cuando el ISR efectivamente causado y pagado en el país sea inferior al impuesto causado en México.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración informativa de operaciones relevantes</li> </ul>	<p>Informar al SAT sobre las operaciones relevantes.</p> <p>Anexo I: Operaciones financieras establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.</p> <p>Anexo II: Operaciones con partes relacionadas.</p> <p>Anexo III: Participación en el capital y residencia fiscal.</p> <p>Anexo IV: Reorganización y reestructuras.</p> <p>Anexo V: Otras operaciones relevantes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen otras que no son tan relevantes.</li> </ul>	

Ahora bien, estas declaraciones son importantes, pues es una manera que tiene el SAT de allegarse información útil en la fiscalización de los contribuyentes.

Aunque existen varios tipos de declaraciones informativas, para esta investigación únicamente hablaremos sobre la DIOT, pues para los fines de esta investigación es la más importante, Misma que sirve para informar las operaciones con proveedores relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado. Informar sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones realizadas con sus proveedores.

Se presenta a más tardar el mes inmediato posterior al que corresponda el período, o de manera semestral.<sup>36</sup>

Ahora bien, uno de los beneficios que tienen las SAS es justamente que no tiene la obligación de presenta la DIOT, esa es una de las ventajas fiscales y administrativas que tiene este tipo de sociedad sobre las otras.

---

<sup>36</sup> Obligación:

- Ley del Impuesto al Valor Agregado para 2021: Artículo 32, fracciones V y VIII.
- Código Fiscal de la Federación para 2021: Artículos 31 y 32.
- Resolución de Facilidades Administrativas para 2021: Regla 1.3, párrafo segundo y tercero.

### **2.3.3. Cálculo del impuesto**

El antiguo Régimen de Opción permitía que los pagos provisionales se calcularan ya sea con coeficiente de utilidad o sin él, por lo que se refirieron ambos procedimientos, es importante aclarar que en las sociedades normalmente las declaraciones provisionales las calculan con coeficiente de utilidad lo que les permite una administración más sencilla y únicamente la declaración anual la hacen sin coeficiente de utilidad. El Régimen Simplificado de Confianza solo permite hacerlo sin coeficiente de utilidad, lo que supone una carga administrativa contable más grande para muchas empresas.

#### **Cálculo de ISR sin coeficiente de Utilidad:**

- Total, de los ingresos correspondientes al periodo que se trate

Menos:

- Las deducciones autorizadas correspondientes al periodo que se trate
- La PTU y, en su caso, las pérdidas fiscales

Igual:

- Utilidad fiscal base del pago provisional

Por:

- Tasa del ISR 30%

Igual:

- Pago provisional del periodo

#### **Pago de ISR con coeficiente de utilidad:**

- Total, de los ingresos a que se refiere el Título II de esta Ley

Por:

- Coeficiente de utilidad  
Igual:
- Utilidad fiscal base del pago provisional  
Por:
- Tasa del ISR 30%  
Igual:
- Pago provisional del periodo

Muy bien, ahora es importante explicar cómo se consigue el coeficiente de utilidad:

- Utilidad fiscal (Ingresos- Deducciones autorizadas- PTU)  
Entre:
- Ingresos del año pasado  
Igual:
- Coeficiente de utilidad

Además, existen ciertas reglas para ayudar a conseguir el coeficiente de utilidad cuando recién se inician operaciones o cuando se tuvieron pérdidas, por ejemplo:

- Si acabas de empezar operaciones: No pagues los primeros 3 meses si eres nuevo, con estos haces el coeficiente de utilidad

“Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta 2022, artículo 14.



- Si no se tiene utilidad fiscal (pérdidas), no se tiene un coeficiente de utilidad, por lo que se tendrá que utilizar el coeficiente del último periodo que sí tengas ganancias.

“Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales”.<sup>38</sup>

Cabe señalar que en el IVA no existen diferencias, entre ninguno de los Regímenes, ya sea el General, el de Opción o el Simplificado. El IVA es un impuesto trasladable. Por lo anterior es importante tener las siguientes definiciones:

IVA acreditable pagado: Este es el IVA que se paga al consumir, esto quiere decir que es el IVA pagado en erogaciones realizadas (compras, gastos, etc.)

IVA trasladado cobrado: es el IVA que se cobra por los ingresos percibidos.

IVA por pagar: es el que se declara y paga al SAT y se obtiene de la siguiente operación:

- IVA trasladado cobrado

Menos:

- IVA acreditable pagado

Igual:

- IVA por pagar

El autor considera, que el cálculo con coeficiente de utilidad simplifica el cálculo del ISR, lo que facilita el trabajo administrativo en las empresas. Y el cálculo sin

---

<sup>38</sup> Idem

coeficiente, es el aplicado en la declaración anual, es un cálculo exacto y real, por lo que es posible decir que es el cálculo definitivo y no uno provisional.

### 2.3.3.1. Calculo Régimen General

Ahora desarrollaremos el cálculo del ISR de la ficticia sociedad Grupo Hotelero SA de CV.

Primero tenemos que decir que es una sociedad que lleva 5 años operando, pero en su último año fiscal presentó perdidas, por lo que para hacer las declaraciones provisionales de ISR vamos a tomar los ingresos de hace dos años:

Total, de los ingresos correspondientes al periodo que se trate	1,000,000 .00
Menos:	-
Las deducciones autorizadas correspondientes al periodo que se trate, la PTU y, en su caso, las pérdidas fiscales	800,000.0 0
Igual:	=
Utilidad fiscal base del pago provisional	200,000.0 0
Por:	*
Tasa del ISR 30%	0.30
Igual:	=
Pago provisional del periodo	60,000.00

Es así como la empresa paga 60,000.00 pesos de ISR.

Ahora bien, con esos datos vamos a obtener el coeficiente de utilidad para este año:

Utilidad fiscal (Ingresos- Deducciones autorizadas- PTU)	200,000.00
Entre:	/
Ingresos del año pasado	1,000,000.00
Igual:	=
Coeficiente de utilidad	0.2

De esta manera ya tenemos el coeficiente a utilizar para este año y suponiendo que del mes anterior tenemos el siguiente ejemplo:

Total, de los ingresos a que se refiere el Título II de esta Ley	120,000.00
Por:	*
Coeficiente de utilidad (Artículo 14)	0.2
Igual:	=
Utilidad fiscal base del pago provisional	24,000.00
Por:	*
Tasa del ISR 30%	0.3

Igual:	=
Pago provisional del periodo	7,200.00

Es así como el pago para este mes es de 7,200.00.

Ahora bien, para el cálculo del IVA vamos a dar el siguiente ejemplo:

IVA trasladado cobrado	19,200.00
Menos:	-
IVA acreditable pagado	16,000.00
Igual:	=
IVA por pagar	3,200.00

Tenemos un saldo a pagar de 3,200.00 pesos de IVA para este periodo.

### 2.3.3.2. Calculo por el Régimen de estímulo

No queda mucho que decir para este caso pues únicamente la diferencia en los cálculos está en que se podía optar por aplicar para un año para la declaración provisional con coeficiente de utilidad o sin coeficiente de utilidad, entonces la diferencia era que para el pago provisional se repetía el proceso que se utiliza para la declaración anual y ya no podía variarse la forma de calcular el impuesto.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Prodecon, Aspectos relevantes de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos. Fecha de consulta: 12 de diciembre 2021.

### 2.3.3.3. Cálculo por el Régimen Simplificado de Confianza

Para este caso es aún más simple pues no da la opción de elegir entre coeficiente de utilidad o sin él, únicamente se puede hacer el cálculo sin él para quedar de la siguiente manera, la ficticia sociedad Grupo Hotelero SAS:

Concepto 2022	
Ingresos efectivamente cobrados	\$ 25'000,000
(-) Deducciones efectivamente realizadas	\$ 23'000,000
(=) Utilidad Fiscal antes de PTU	\$ 2'000,000
(-) PTU pagada	\$ 500,000
(=) Utilidad Fiscal del ejercicio	\$ 1'500,000
(-) Pérdidas fiscales	\$ 1'000,000
(=) Resultado fiscal	\$ 500,000
(*) Tasa establecida en art. 9 de la LISR	30%
(=) ISR del ejercicio	\$ 150,000
(-) Pagos provisionales	\$ 120,000
(=) ISR por pagar	\$ 30,000

40

[https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/aspectos\\_relevantes\\_reforma\\_fiscal\\_2022.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/aspectos_relevantes_reforma_fiscal_2022.pdf)

<sup>40</sup> Prodecon, Régimen Simplificado de Confianza, noviembre 2021, Página 51 disponible para su consulta: [https://www.cpware.com/pdf/RESICO\\_PRODECON.pdf](https://www.cpware.com/pdf/RESICO_PRODECON.pdf) Fecha de consulta 7 de mayo del 2022

Total, de los ingresos correspondientes al periodo que se trate	1,000,000.00
Menos:	-
Las deducciones autorizadas correspondientes al periodo que se trate, la PTU y, en su caso, las pérdidas fiscales	800,000.00
Igual:	=
Utilidad fiscal base del pago provisional	200,000.00
Por:	*
Tasa del ISR 30%	0.30
Igual:	=
Pago provisional del periodo	60,000.00

Ahora bien, para la provisional:

Concepto Febrero	
Ingresos de periodos anteriores	\$ 100,000
(+) Ingresos del periodo	\$ 400,000
(=) Total de ingresos acumulables	\$ 500,000

Compras y gastos de periodos anteriores	\$ 80,000
(+) Compras y gastos del periodo	\$ 350,000
(=) Total de compras y gastos	\$ 430,000
(-) PTU	\$ 0
(-) Pérdidas fiscales	\$ 0
(=) Base gravable del pago provisional	\$ 70,000
(*) Tasa establecida en art. 9 de la LISR	30%
(=) ISR causado	\$ 21,000
(-) Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 6,000
(=) Pago provisional del mes de febrero	\$15,000

41

Total, de los ingresos correspondientes al periodo que se trate	100,000.00
Menos:	-
Las deducciones autorizadas correspondientes al periodo que se trate, la PTU y, en su caso, las pérdidas fiscales	80,000.00
Igual:	=

<sup>41</sup> Prodecon, Régimen Simplificado de Confianza, noviembre 2021, Página 49 disponible para su consulta: [https://www.cpware.com/pdf/RESICO\\_PRODECON.pdf](https://www.cpware.com/pdf/RESICO_PRODECON.pdf) Fecha de consulta 7 de mayo del 2022

Utilidad fiscal base del pago provisional	20,000.00
Por:	*
Tasa del ISR 30%	0.30
Igual:	=
Pago provisional del periodo	6,000.00

Tenemos que el pago para este mes sería de 6,000.00. <sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Régimen Simplificado de Confianza Personas físicas/ Personas morales 1ª Edición, noviembre 2021, Bernardo Núñez Salazar y otros, página 27  
[https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/libro\\_regimen.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/libro_regimen.pdf)



### **Capítulo 3. La sociedad unimembre y las experiencias de éxito en otros países para retomar en México**

Este es un tema importante que se puede abordar desde dos perspectivas, la histórica o la económica. Ambas podemos decir que se complementan;

Aunque ya se habló de la parte histórica de las sociedades unimembres se va a mencionar brevemente que su origen se dio como una necesidad, pues estas existían de hecho con prestanombres (como se mencionó en el capítulo 1)

Ahora bien, podemos hablar desde el punto de vista económico, si bien la creación de una sociedad unimembre obliga a los comerciantes normalmente pequeños a formalizar su operación, para poder tener acceso a ciertos beneficios que de otra manera les serían imposibles, razón por la que las sociedades unimembres son emprendedores, pues no cuentan con recursos.

Por tanto, tener socios, da una perspectiva diferente, porque estos pueden apoyar con recursos que de otra manera sería complicado obtener o pueden brindar contactos que faciliten el desarrollo de la actividad de la sociedad así, con esta forma societaria el Estado estimula la inversión en el mercado formal.

Las experiencias de éxito en este tipo de empresas se pueden ver en el ámbito de los startups, pues son empresas o emprendimientos que se logran desarrollar y tienen una fortaleza que les permite ser líderes en diferentes sectores, dentro de las que destacan algunas empresas de las que se hablará más adelante.<sup>43</sup>

De esta manera, analizaremos su éxito y veremos si existe una tipología o perfil en común, para aplicar en las empresas mexicanas.

#### **3.1. La sociedad unimembre experiencias de éxito.**

Es importante decir que la SAS es considerada la sociedad de los emprendedores, no solo en México, sino en el mundo y se pueden ver ejemplos del éxito que han

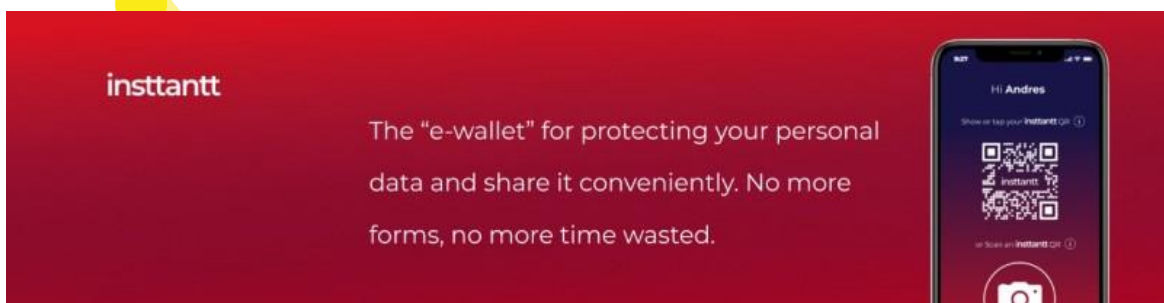
---

<sup>43</sup> Recuperado del sitio web: <https://www.portafolio.co/innovacion/empresas-y-startups-con-mas-abierta-del-pais-segun-100-open-startups-556022>. Fecha de consulta 10 de abril de 2022.

tenido estas empresas en otros países. Estas empresas (startups) aprovechan todos los beneficios que brinda el gobierno para la creación, administración y fiscalización de estas. Por lo que un gran ejemplo puede ser las SAS de países como Colombia.

De un listado realizado por la plataforma 100 Open Startups, de la mano de Connect Bogotá, dentro de los 10 startups más importantes de Colombia dos son SAS. las 10 primeras son:

“Insttantt (Bogotá), Oncredit (Manizales), Uptime Analytics



(Bogotá), Superlikers (Bogotá), **Audioenlace Producciones S.A.S. (Bogotá)**, DeepSea Developments (Cali), Guane Enterprises (Envigado), **Datup S.A.S.(Bogotá)**, Apping (Bogotá) y Vecindario (Medellín).”<sup>44</sup>

Puede no parecer un gran número, pero lo que destaca es que solo son dos de diez, unimembres, nos referimos a:

#### **Audioenlace Producciones S.A.S:**



Es una empresa dedicada a la producción musical, y audiovisual, según su página de internet: <https://audioenlacepro.com/> se dedican también al marketing digital, por

---

<sup>44</sup> Idem.

lo que además de música también producen campañas publicitarias para diferentes compañías entre las que destacan aerolíneas y bancos.

### **Datup S.A.S:**

**TRANSFORMAMOS TUS  
DATOS EN AHORROS**

www.datup.ai  
321-6389045



Ahora bien, la otra empresa Datup S.A.S: Datup es una plataforma de datos como servicio que permite materializar iniciativas del negocio relacionadas con Big Data, Inteligencia Artificial e Internet de las Cosas. En otras palabras, brindan servicios tecnológicos de big data.

Es interesante ver que ambas son empresas de servicios ya sean de marketing o relacionados con tecnología. En otras palabras, son emprendimientos que aprovechan las bondades de las SAS para desarrollarse en ramas vanguardistas como la tecnología o servicios.

Por lo que consideramos que el éxito de estas empresas es la incursión de los emprendedores en áreas de nicho e innovadoras, con poca competencia o muy especializadas. Esto gracias a las facilidades en la constitución de estas empresas y menores costos, ya que de otra manera el costo de constitución de una empresa es algo que complica la puesta en marcha de un emprendimiento o éste se hace de manera informal, lo que dificulta su crecimiento.

### **3.2. La sociedad unimembre en el sistema anglosajón.**

#### **Sociedad Unipersonal en Inglaterra.**

La "empresa de un hombre" o one man company, permitía, bajo la Companies Act de 1948, el establecimiento de las personas morales, públicas o privadas independientemente del titular real del interés jurídico detrás de su formación. Más aún, la reducción de socios menor que el mínimo sólo conlleva la responsabilidad

solidaria e ilimitada de los accionistas; una práctica, aunque potencialmente imprecisa, se tomó como solución.

Recordemos que fuertes raíces capitalistas e industrializadas del imperio británico lo han convertido en un centro financiero global, y a la empresa como el principal vehículo económico, generando más riqueza y empleando más personas que cualquier otro tipo organizacional. La reducción en las limitaciones que los socios pueden incluir en los estatutos, al igual que sobre cómo levantar el velo corporativo, son ejemplos del visionario y práctico acercamiento con el que el legislador inglés ha ido perfeccionando su marco legal societario. De la misma forma la libertad contractual impresa en la legislación de los países miembros de la Commonwealth, siempre ha servido como referente para muchas naciones, principalmente europeas, al momento de ajustar su propia normatividad.

Sobre la tesis anterior, se entiende por qué hoy en día y a partir del nuevo Acta de Compañía de 2006, la persona moral compuesta por una sola persona comprende el 25% de todas las empresas de Inglaterra.

Si bien el país no menciona la sociedad por acciones Simplificada, también tiene dentro de su derecho, las empresas unipersonales. Dentro de las que destacan las LTD. Algunos ejemplos de sociedades de responsabilidad limitada en el Reino Unido son los minoristas locales. Como restaurantes y comercios que no tienen presencia nacional. Por nombrar algunas de las sociedades de responsabilidad limitada del Reino Unido, están Virgin Atlantic, John Lewis Partnership, Greenergy, B&M Retail, River Island, Anglian Water y Brakes Group.<sup>45</sup>

“En 1897 se dieron los primeros pasos para reconocer la propiedad unipersonal, derivado de una orientación jurisprudencial; el famoso caso Salomón vs. la empresa, por lo que sus familiares fueron presta nombres para la constitución.”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> “DG” - Recuperado del sitio web Data Gardener (Manage risk- Grow Faster) 20 de julio de 2020 <https://datagardener.com/blogs/private-limited-company-uk#:~:text=Some%20private%20limited%20company%20examples,Anglian%20Water%2C%20and%20Brakes%20Group>. Consultado el 20 de abril de 2022.

<sup>46</sup> Reyes Villamizar Francisco Hernando, SAS La sociedad por acciones simplificada, Editorial Legis, 2010 Bogotá Colombia p. 81.

Antes de la constitución de la empresa, el señor Salomón era dueño de un negocio de calzado, que luego vendió a la empresa, del cual poseía el 99% de las acciones. Tiempo después de las dificultades económicas, la empresa entró en liquidación. Le quedaba un saldo de mil libras que los acreedores pensaban que les pertenecían, pero el señor Solomón se opuso, reclamando un derecho preferencial. Pese a los esfuerzos del acreedor y alegando que la sociedad era nula, la Cámara de los Lores señaló Reyes Villamizar Francisco Hernando, que la personalidad de la empresa y la del señor Salomón era diferente. Derivado del caso antes mencionado más tarde, Inglaterra y Estados Unidos reconocerían las empresas unipersonales.<sup>47</sup>

Años más tarde, específicamente en 1992, se modificaría la ley de Regulaciones de la Compañía y se reconocería la empresa unipersonal, en la Sociedad de Responsabilidad Limitada (LLP).

“Otro aspecto interesante de la regulación británica sobre este tipo de sociedad lo constituye el marcado interés que las autoridades del Reino Unido han mostrado por proveerles a los particulares un modelo de estatutos que pueda ser utilizado por aquellas personas interesadas en crear estas sociedades, cuando carecen de la asesoría o de los recursos para negociar las cláusulas de contrato social”<sup>48</sup>.

### **Sociedad Unipersonal en Estados Unidos.**

Este país tiene una ley llamada Ley Uniforme de Sociedades de Personas "Uniform Partnership Act" (UPA) del año 1941. Posteriormente se creó otra versión revisada denominada Ley de Asociación Uniforme Revisada "Revised Uniform Partnership Act" (RUPA), con la cual se crean tres tipos de regímenes sociales:

- 1.-Sociedad comanditaria “sociedad limitada”
- 2.-Sociedad personalista de responsabilidad limitada “Sociedad de responsabilidad limitada”

---

<sup>47</sup> Ibid, p. 81

<sup>48</sup> Idem

### 3.-Sociedad comanditaria con responsabilidad limitada de socios gestores “Sociedad comanditaria de responsabilidad limitada”

En el año de 1977 se incluyó la sociedad de responsabilidad limitada “limited liability Company” (LLC), la cual contenía elementos de las sociedades personalistas y de las capitalistas y “Surgió en Estados Unidos como un intento de evitar el sistema de doble tributación propio de las sociedades de capital”.<sup>49</sup>

Sin embargo, todavía se consideraba que la LLC era muy rígida, por lo que posteriormente se realizaron diversas modificaciones para darle la flexibilidad que exigían los empresarios.

“En este tipo societario no se exige pluralidad para su constitución. Es más, igual como ocurre con las sociedades de capital, se exige la constitución de un acta de constitución o artículos de organización, cuyo texto debe ser presentado ante el funcionario competente”.<sup>50</sup>

Así, “La legislación estadounidense ha tenido incidencia significativa en las reformas societarias que se adelantan en el mundo entero. Por ello, hoy se ha impuesto la adopción de formas asociativas híbridas”.<sup>51</sup>

Para ellos, la sociedad personal existe en la especie de responsabilidad limitada a partir de lo dispuesto por el Uniform Limited Liability Company Act reformado en el 2006; el desarrollado sistema administrativo gubernamental junto con el uso coordinado de avanzadas telecomunicaciones permitía que los emprendedores encuentren en los Estados Unidos-la nación más poderosa del mundo- un terreno fértil para desarrollar cualquier tipo de negocio, y ubicar al país en la cuarta posición dentro de las economías que es fácil acceder a un negocio.

---

<sup>49</sup> Ibid, p. 82

<sup>50</sup> Figueroa Reinoso Emilio, La sociedad unipersonal: la importancia de su regulación en el derecho societario, consulta digital <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibfxcsp/reader.action?docID=4775866&query=SOCIEDAD+UNIPERSONAL>

<sup>51</sup> Ibid, p.83

### **3.3. Tipología de la sociedad unimembre en 2021.**

Para este tema vamos a analizar cuántas SAS existen y a qué actividades se dedican y cómo tributan, vamos a ver si es un tipo de sociedad exitosa desde el punto de vista económico y cuántas se han creado y en que ramos.

Para esto hicimos una consulta a través del portan Nacional de Transparencia solicitando dicha información:

Folio consulta: 330025922000019

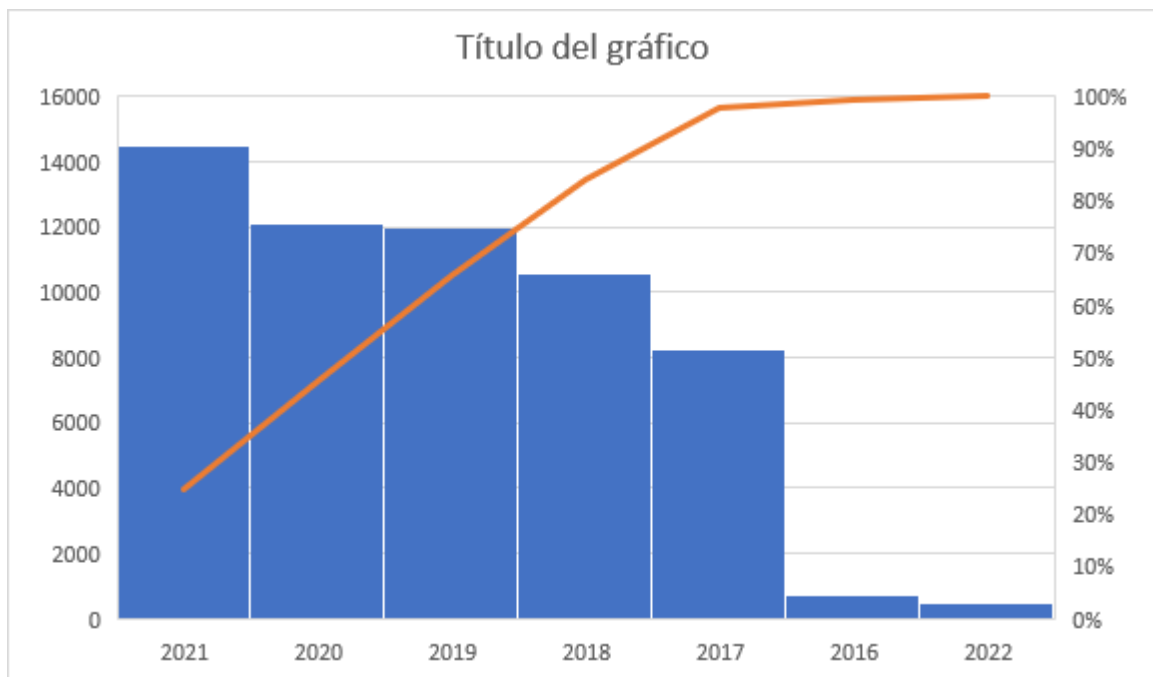
Por lo que solicitamos el número de Sociedades por Acciones Simplificada que se han constituido en México del 14 de marzo de 2016 a la fecha, también el número de Sociedades por Acciones Simplificada que se han constituido por año a la fecha, y el número de SAS que se han extinguido o transformado a la fecha. Finalmente, se solicitó el número de Sociedades por Acciones Simplificada que se han constituido por cada grupo de actividad de una SAS que arroja la plataforma del 14 de marzo de 2016 a la fecha.

Cabe señalar que las Actividades que arroja la plataforma son:

- Recursos Naturales
- Construcción
- Fabricación de Productos o Elaboración
- Comercio al por Mayor
- Comercio al por Menor
- Transporte
- Comunicaciones
- Servicios.

Por lo que el número de SAS inscritas son:

ACTO INSCRITO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	NÚMERO DE SAS QUE INSCRIBIERON EN EL ACTO
Constitución de Sociedades	728	8272	10598	12001	12087	14461	478	58625





El número de SAS liquidadas por año:

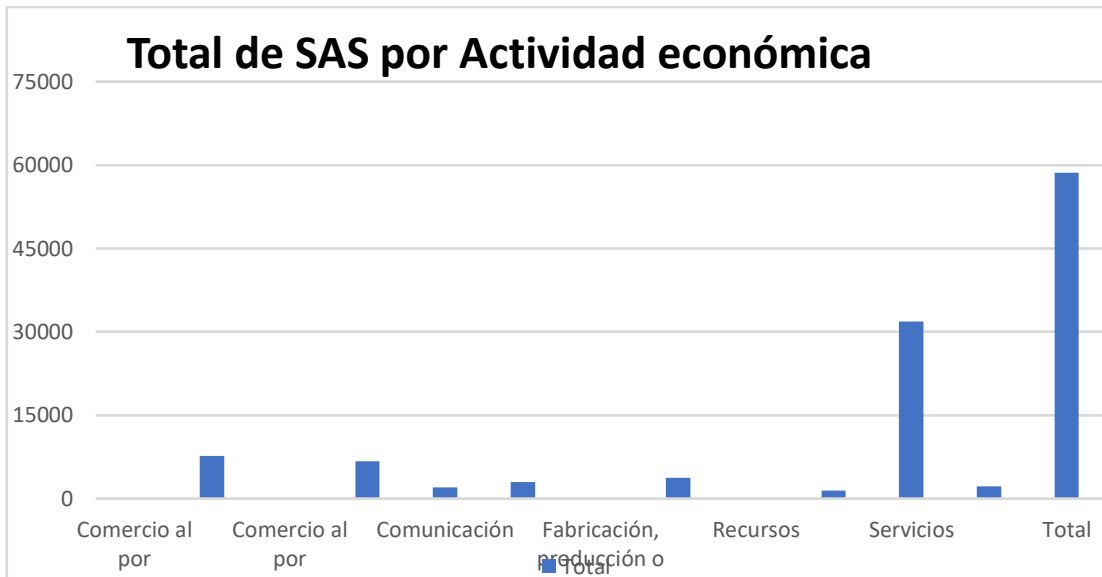
<b>ACTO INSCRITO</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>NÚMERO DE SAS QUE INSCRIBIERON EL ACTO</b>
1. Acuerdo de disolución a través de la forma precodificada M-2.	0	1	10	11	13	20	1	56
2. Nombramiento de liquidador a través de la forma precodificada M-2.	0	1	5	5	7	13	1	32
3. Depósito del balance final de liquidación a través de la forma precodificada M-2.	0	0	1	4	2	4	1	12
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>3</b>	<b>100</b>

Ahora bien, respecto al número de SAS que se han transformado, se realizó una búsqueda en la base de datos del RPC a la que tiene acceso la DGNM, y con fecha de corte al 11 de enero de 2022, se encontró lo siguiente:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	NÚMERO DE SAS QUE INSCRIBIERO NEL ACTO
Transformación desociedad	23	278	316	232	158	39	0	1046

El número de Sociedades por Acciones Simplificada que se han constituido por cada grupo de actividad de una SAS que arroja la plataforma del 14 de marzo de 2016.

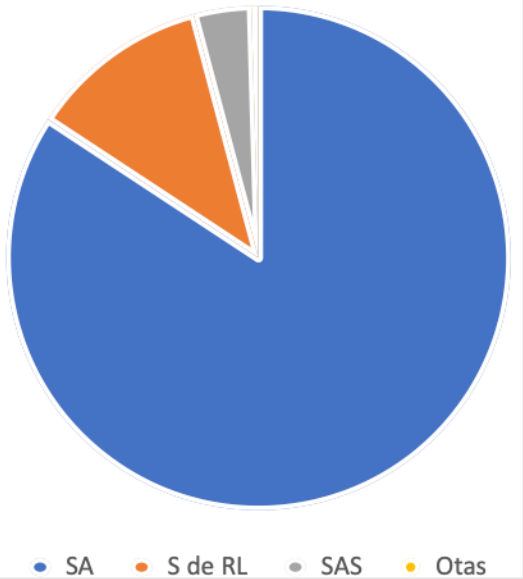
Actividades	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Comercio al por mayor	81	1038	1,309	1,529	1,729	1,946	64	7696
Comercio al por menor	73	789	1,120	1,243	1,690	1,711	45	6671
Comunicación	53	327	413	363	405	405	16	1982
Construcción	50	403	584	642	595	712	20	3006
Fabricación, producción o elaboración	45	601	756	771	728	855	25	3781
Recursos Naturales	10	71	202	210	197	703	15	1408
Servicios	388	4,779	5,865	6,797	6,258	7,521	271	31879
Transporte	28	264	349	446	485	608	22	2202
Total	728	8272	10598	12001	12087	14461	478	58625



En el siguiente cuadro podemos identificar el número de SAS que se han transformado (dejaron de ser SAS, para convertirse en otro tipo de sociedad):

Actos inscritos	Numero de SAS que inscribieron el acto
Transformación de la sociedad	850

En el siguiente presentamos el número de sociedades inscritas por número y tipo:

	<b>Número de sociedades inscritas</b>
Sociedad en nombre colectivo	2086
Sociedad en comandita simple	633
Sociedad de responsabilidad limitada	165885
Sociedad anónima	1205650
Sociedad en comandita por acciones	118
Sociedad cooperativa	3684
Sociedad por acciones simplificada	52836
Total	1430892

52

Después de analizar la información anterior es muy interesante destacar 3 aspectos:

Primero hasta la fecha se han creado 58,625 SAS, si bien no es un número pequeño, tampoco puede considerarse muy grande por el tamaño de nuestra economía, además viendo otras solicitudes de información tenemos que en México existen más de 1´430,000 sociedades en México de las cuales la mayoría son SA,

<sup>52</sup> Los datos que se presentan son la respuesta a la solicitud de información: 0001000159621

después S de RL y finalmente las SAS, es muy importante decir que, aunque esta última es la más reciente y podría decirse que es nueva y solo existen 3 veces más S de RL que SAS.

La creación de las SAS tiene una tendencia al alza anualmente, esto es importante en especial en el año 2020 y 2021 que vivimos una pandemia que freno la economía de manera importante.

Por lo que actualmente la SAS es la tercera sociedad más importante en México y cada día es más trascendente para la economía del país. También es importante destacar que más de la mitad de las SAS creadas, se dedican al sector servicios, otro número importante se dedican al comercio, ya sea al por mayor o por menudeo. Entonces tenemos que entender que la trascendencia de las SAS esta principalmente en dos sectores: servicios y comercio. En otras palabras, los comerciantes si han adoptado esta nueva sociedad para formalizarse.

Finalmente tenemos que esta nueva sociedad es un éxito desde el punto de vista que se han credo, pues únicamente se han liquidado 100 SAS y se han transformado 1046 hasta la fecha, incluso estas que se han transformado no podemos decir que sean un fracaso, pues tenemos que entender que uno de los motivos por el que se tiene que transformar en otro tipo de sociedad es cuando sobrepasan el límite económico anual que impone la ley para mantenerse como SAS.

### **3.4. La sociedad unimembre como mecanismo para frenar la economía informal**

La Asociación de Emprendedores de México (ASEM), con el apoyo de la Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, y el respaldo académico del Tecnológico de Monterrey; realizaron un análisis sobre los retos y oportunidades para la constitución de empresas en México.

En él se identificó que el análisis, en 2020, ante cierres totales o parciales de trámites públicos y privados, se crearon 29% menos Sociedades Anónimas con

respecto a 2019. Lo cual refuerza la importancia de digitalizar su proceso de constitución.

Por lo que actualmente es posible constituir una “Sociedad por Acciones Simplificada” (SAS) en línea y sin costo, con base en un estudio realizado por las tres instituciones a emprendedores de todo el país, se identificó que 41% no constituyó su empresa como SAS debido a que no sabía sobre la existencia de este tipo de sociedad mercantil y 35% porque no era adecuada para el perfil de actividades de la empresa.

Adicionalmente, quienes sí constituyeron alguna SAS, señalaron como principales desventajas: desconocimiento de la sociedad mercantil por parte de bancos y otras entidades (31%), problemas operativos de la plataforma de la Secretaría de Economía donde se crean las SAS (27%), así como poca flexibilidad y compatibilidad con otro tipo de sociedades (21%).<sup>53</sup>



Aún con estas limitantes, las SAS han demostrado ser de gran valor y un primer paso para la digitalización de la constitución de empresas.

<sup>53</sup> Retos Y Oportunidades Para La Constitución De Empresas En México: Un Análisis De Las Sociedades Mercantiles <https://asem.mx/wp-content/uploads/2021/10/ASEM-FFN-DOC.pdf>. Fecha de consulta 6 de junio de 2022.

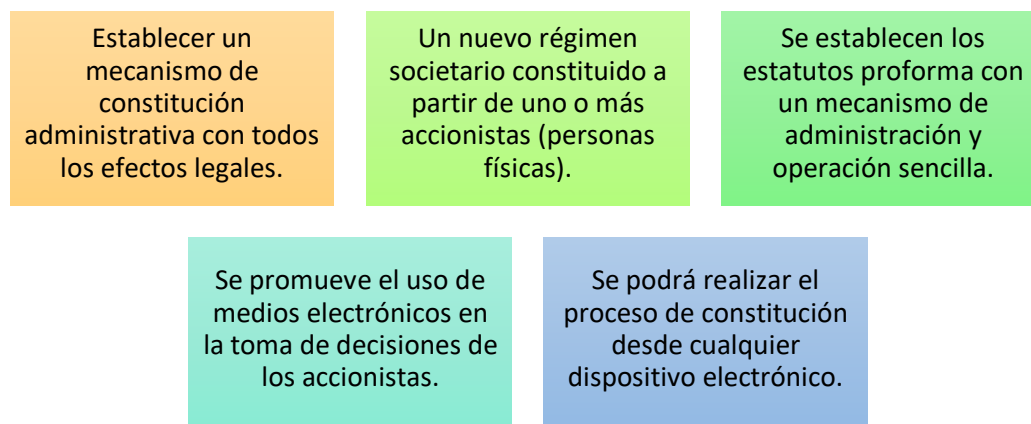
De hecho, con base en información de la Secretaría de Economía, se estima que desde su entrada en vigor en septiembre de 2016 y hasta enero de 2021, se han constituido 44,549 SAS, lo cual podría representar ahorros por hasta 1.11 mil millones de pesos para micro y pequeñas empresas. Por otro lado, a diferencia de la Sociedad Anónima, que no tiene su proceso de constitución digitalizado, en 2020 se crearon más SAS con respecto a 2019.<sup>54</sup>

Bajo este contexto, podemos decir que la SAS es un verdadero motor para frenar la economía informal y ha sido muy aceptada en el sector servicios y comercio; lo que responde a que en estos sectores normalmente son dueños únicos los que trabajan u operan estas áreas.

### 3.4.1. Beneficios de constituirse y registrarse para operar.

En este punto, hablaremos de las razones y beneficios que existen para constituirse como SAS, en otras palabras, porque es atractivo constituirse como SAS y no como otro tipo de sociedad; de igual manera recordaremos algunas características y requisitos para constituirse como SAS.

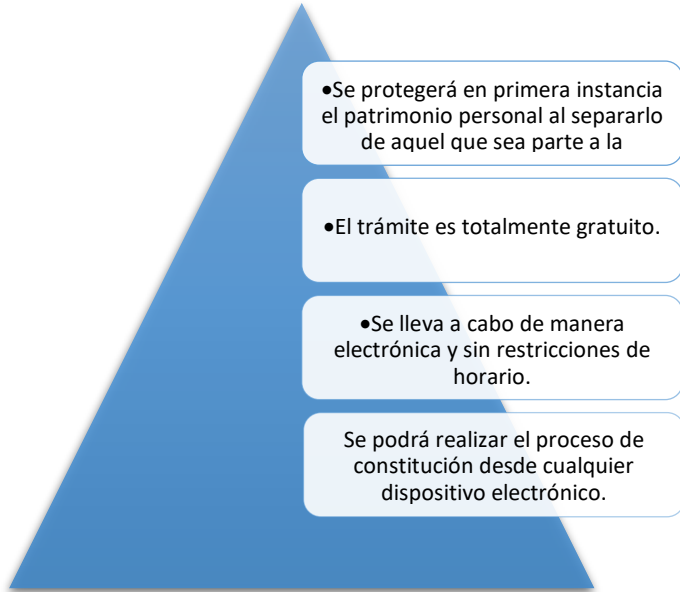
#### Características principales:



---

<sup>54</sup> Idem

## Beneficios:



## Requisitos:

- Contar con una denominación autorizada previamente en el sistema electrónico proporcionado por la Secretaría de Economía.

•Denominación



- Firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

•FIEL





Así, podemos enlistar algunas ventajas y desventajas que tiene la SAS:

<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
Se reducen los tiempos en la creación de este tipo de sociedad, lo que la hace más eficaz en su creación. Pues se puede hacer desde cualquier computadora con acceso a internet, lo que evita ir ante un fedatario público.	Debido a la facilidad en su constitución se considera propensa a actividades ilícitas.
Facilidad para elegir los estatutos, pues se eligen de los formatos preexistentes.	No existe libertad en la redacción de los estatutos.
Se reducen costos en la creación de dicha sociedad, lo que permite que los recursos se destinen a la actividad de la sociedad y no se desperdicien en formalidades.	Si no se contrata a un experto para ayudar en la creación de la sociedad, se tiene el riesgo de una mayor posibilidad de fracaso, por elegir mal algún estatuto.
Probablemente el más importante es la responsabilidad limitada, lo que evita arriesgar más de lo que se destina para esta sociedad.	Al ser una sociedad enfocada en micro y pequeñas empresas tiene un tope máximo de ingresos de cinco millones de pesos (se actualiza cada año).
Responde a un fenómeno para evitar testaferros y ayuda a la formalización de micro y pequeñas empresas.	No se puede administrar otra sociedad.
No se requiere un monto mínimo para crearla.	Para hacer el cambio a otro tipo de sociedad, se requiere de otro socio.

Estos son algunos beneficios que se tienen en la constitución de este tipo de sociedades, ahora veremos algunos que se tienen a largo plazo y que son suficiente razón motivo para elegir este tipo de sociedad.

Primero tenemos que hablar del financiamiento, es lógico que para poder crecer un negocio se necesita flujo de efectivo, lo que permite hacer compras mayores de inventario (a menor precio), adquirir equipo necesario para el desarrollo de la actividad de la sociedad, contratar personal o lo que aumente la capacidad de brindar un servicio, entre otros.

El dinero es indispensable para crecer una empresa, por eso mismo muchas sociedades durante su crecimiento no dan utilidades a sus socios o establecen políticas internas de austeridad, que puede incluso ser contraproducente en el crecimiento de las sociedades.

Es por eso por lo que muchas veces se eligen otras formas de financiarse como pueden ser la venta de acciones (inyección de capital) opción poco atractiva, pues a largo plazo puede dificultar el crecimiento de la sociedad al tener un obstáculo para la toma de decisiones. Finalmente, la opción más atractiva es la deuda, esto siempre que se consiga con un interés conveniente, por lo que la forma más conveniente para crecer es financiarse a través de la deuda, pero esta debe contratarse teniendo en cuenta para que se está adquiriendo.

Es así como una de las ventajas que brinda la SAS es que las instituciones bancarias pueden otorgar créditos con mayor facilidad y con una tasa de interés menor a una persona física. Estos son algunos de los beneficios que tiene la formalidad sobre la informalidad.

Un negocio informal, para evitar pagar impuestos muchas veces trabaja todo en efectivo, lo que los hace vulnerables al crimen y les dificulta la obtención de créditos.

El siguiente beneficio que tenemos en la SAS también es sobre el flujo de efectivo, uno de los problemas más grandes de las sociedades es que tributan sobre el costo de lo vendido y la SAS permite tributar conforme a la opción de acumulación de

ingresos.<sup>55</sup> Estos dos conceptos son muy importantes y se analizarán a fondo en el siguiente punto.

Otros beneficios fiscales son:

- Sin obligación de enviar Contabilidad Electrónica como persona moral.
- Sin obligación de presentar Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.<sup>56</sup>

En la última reforma fiscal se hicieron algunos cambios que se estudiarán más adelante y que afectan a las SAS a partir del 2022, pero en este rubro se están estudiando los beneficios que tenían las personas hasta antes del 2021 y por lo que decidieron constituirse como SAS.

### **3.4.2. Estímulos fiscales**

Ahora se presenta una comparación del régimen de acumulación de ingresos, actualmente derogado y el régimen general.

Actualmente la SAS sigue trabajando, pero ya no pueden optar por este régimen fiscal.

Para poder optar por este régimen en su momento:

La sociedad debía estar constituida únicamente por personas físicas y sus ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido la cantidad de cinco millones de pesos.

No pueden optar por tributar en este régimen:

- Las personas morales cuando al menos un socio participe en otra sociedad mercantil.

---

<sup>55</sup> Recuperado del sitio web el SAT, publicado el 24 de febrero de 2018 <https://www.gob.mx/tuempresa/articulos/crea-tu-sociedad-por-acciones> Consultado el 5 de mayo de 2022

<sup>56</sup> Recuperado del sitio web infoautónomos, <https://www.infoautonomos.mx/sociedades/sociedad-acciones-simplificada-caracteristicas/> consultado el 6 de mayo de 2022.

- Contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- Quienes tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades. (Capítulo VI del título II de LISR).
- Personas morales en donde los socios o accionistas ya hayan sido integrantes de sociedades que tributaron en el régimen de acumulación de ingresos.

Uno de los grandes beneficios que tenía este régimen era que no tributaban conforme al costo de los vendido, sino conforme al flujo de efectivo:

SECCIÓN III DEL COSTO DE LO VENDIDO	Comentario:
<p>“Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate. (...)</p>	<p>Es el importe directo de la producción de los bienes vendidos por una empresa. Esta cantidad incluye el costo de los materiales y la mano de obra directamente utilizados para crear un producto o servicio. Esto no incluye la mercancía no enajenada en el mismo ejercicio, así como la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.</p>

Ahora bien, tenemos que la opción de acumulación nos permite tributar por flujo de efectivo:

Los ingresos se consideran acumulables:	Comentario:
<p>Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro de este o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas, o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, (...)</p> <p>bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación</p>	<p>Son los ingresos que sirven para determinar el impuesto ya sea para el cálculo del pago provisional o del ejercicio. Esto es después de haberse disminuido las deducciones autorizadas.</p> <p>Ejemplos de estos ingresos son: - Ingresos en efectivo, bienes, servicios, crédito y otros.</p> <p>Se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios; cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p>

<p>se deberá acumular el ingreso transcurrido en dicho plazo.</p>	
<p>Artículo 198. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este Capítulo, deberán efectuar las deducciones establecidas en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta Ley.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción.</p> <p>No serán deducibles conforme al párrafo anterior, los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor</p> <p>(...)</p> <p>efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.</p> <p>Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el</p>	<p>Este artículo refiere que, en vez de aplicar deducciones del costo de lo vendido, se podrán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos. En otras palabras, se deduce conforme a la adquisición de mercancías. Lo que permite la deducción desde que se adquiere la mercancía, cumpliendo el requisito de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas en efectivo, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma</p>

<p>ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión y estarán a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección II de esta Ley.</p> <p>Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Título II, Capítulo III de esta Ley.</p>	<p>de extinción de las obligaciones.</p>
--	--

Para ser más concretos, el autor sintetiza la información en las siguientes tablas:

DEDUCCIÓN	PERSONAS MORALES TÍTULO II	PM OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS
MERCANCÍAS PARA SU VENTA	Costo de lo vendido	Adquisición de mercancías
FABRICACIÓN	Costo de lo vendido	Al pago
INVERSIONES	Depreciación	Depreciación
GASTOS OPERATIVOS	A la fecha de expedición	Al pago

Concepto	Régimen General	Régimen de acumulación de ingresos
Ingresos	Facturado	Efectivamente cobrado (acumulan la totalidad del ingreso percibido)
Gastos	Facturado	Efectivamente pagado
Costos	Costo de lo vendido	Compras (mercancías, materia prima)
Inversiones	Vía depreciación	Vía depreciación
Ajuste Anual por Inflación	Si	No
Contabilidad electrónica	Si	No
DIOT	Si	No

Es importante mencionar que a raíz de la última reforma fiscal del 12-11-2021, se derogó el régimen al que nos referimos, pero era muy importante para entender porque la gente se constituyó y registro en él. De igual manera los cambios que se dieron a raíz de esta reforma son los siguientes:

Opción de la acumulación de ingresos por personas morales.

Se derogan los artículos 196, 197, 198, 199, 200 y 201 de la Ley del ISR, por lo que se elimina la opción de acumulación de ingresos por personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, que tributen en los términos del Título II de esta Ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos.



Bajo este contexto surge:

El Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales.

<p>“Se adicionan los artículos 206 al 214 a la Ley del ISR, para establecer el Régimen Simplificado de Confianza aplicable a las personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 35 millones de pesos, así como a las personas morales residentes en México constituidas únicamente por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida. Se establece que los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Asimismo, se listan las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes personas morales que tributen en este régimen, así como los requisitos que deben reunir dichas deducciones. También, se establecen las tasas de depreciación para las inversiones que realicen. Se señala que las personas morales que tributen conforme a este régimen efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del ISR del ejercicio. Asimismo, calcularán el ISR del ejercicio a su cargo, en los términos del régimen</p>	<p>Requisitos PM:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Personas morales residentes en México</li><li>• constituidas únicamente por personas físicas que inicien operaciones y</li><li>• que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida.</li></ul> <p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.</li><li>• Da una lista de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes personas morales que tributen en este régimen,</li></ul>
--	--

<p>general de Ley, contra el que podrán acreditar los pagos provisionales del ejercicio y el impuesto acreditable conforme a la Ley del ISR. Se precisa que las personas morales que tributen en este régimen deberán cumplir con las obligaciones establecidas para este régimen, así como con las obligaciones de las personas morales del régimen general. Asimismo, quienes no cumplan con los requisitos para seguir tributando en este régimen, deberán cumplir con las obligaciones del régimen general de la Ley del ISR, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Da los requisitos que deben reunir dichas deducciones.</li> <li>• Establecen las tasas de depreciación para las inversiones que realicen.</li> </ul> <p>Pagos y calculo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del ISR del ejercicio.</li> <li>• Se calculará el ISR del ejercicio a su cargo, en los términos del régimen general de Ley</li> <li>• Contra el podrán acreditar los pagos provisionales del ejercicio y el impuesto acreditable conforme a la Ley del ISR.</li> </ul>
---	---

Bajo este contexto es importante referir que en las disposiciones transitorias se establece:

Se propone que las personas morales del Régimen General de Ley o que aplican la “opción de acumulación de ingresos por personas morales” y que a partir del 1 de enero de 2022 tributarán conforme al Régimen Simplificado de Confianza para

personas morales, para lo cual deberán presentar aviso de actualización de actividades económicas y de obligaciones ante el SAT, a más tardar el 31 de enero de 2022. De no presentarlo, el SAT está facultado para actualizar dichas actividades y obligaciones.

La transición de las sociedades mercantiles conformadas por personas físicas al RESICO es obligatorio, por lo que el número de SAS registradas en este régimen a la fecha de la consulta plasmada en el capítulo 3.3 es de 58,625.

### **3.4.3. Exenciones**

La exención es el hecho de que la autoridad o la propia ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto.

En este sentido el artículo 28 constitucional establece: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos (as) las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes".

Por lo que se permite conforme al artículo 39 del Código Fiscal de la Federación:

“El Ejecutivo federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias [...]”<sup>57</sup>

“Existen otros fenómenos fiscales que para el contribuyente producen el mismo efecto o un efecto similar al de la exención de impuestos. Estos fenómenos son especialmente los subsidios y los estímulos fiscales. El fenómeno en cada caso es distinto; el beneficio llega a las personas o entes señalados por diverso camino al

---

<sup>57</sup> Artículo 39, Código Fiscal de la Federación, 2022.

que se manifiesta en la exención de impuestos, pero, finalmente, el efecto es el mismo que el de las exenciones fiscales”<sup>58</sup>.

En este sentido, el autor considera que la Ley del Impuesto sobre la Renta en el título VII se refiere a los estímulos fiscales y en otros ordenamientos se contemplan los subsidios. Así, los preceptos que aluden a estímulos o a subsidios, son diferentes. La materia de estímulos fiscales ha cambiado en la legislación, precisamente porque el asunto es diferente al que se produce con las exenciones de impuestos y por otras razones de interés económico. Aun así, para fines prácticos producen el mismo resultado.

### 3.5. Régimen Simplificado de Confianza de las personas morales.

Para analizar con mayor facilidad los cambios que trae este régimen haremos una comparativa de los artículos y daremos un pequeño comentario de los mismos:

CAPÍTULO XII RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE PERSONAS MORALES	CAPÍTULO VIII DE LA OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES	Comentario
<p>Artículo 206. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen establecido en el presente Capítulo, las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones</p>	<p>Artículo 196. Las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y que tributen en los términos del Título II de esta Ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, pagarán el impuesto sobre la renta aplicando lo</p>	<p>Ambos deben estar constituidos únicamente por personas físicas, aumenta de 5 millones a 35 millones el monto límite. Ambos permiten constitución a partir de un socio.</p>

<sup>58</sup> Rodríguez Mejía Gregorio, Las exenciones de impuestos, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 94, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Disponible para su consulta en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3578/4303> fecha de consulta 19 de marzo de 2022.

<p>de pesos o las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida. (...)</p>	<p>dispuesto en el citado Título II, y podrán optar por lo previsto en este Capítulo. Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior que inicien actividades podrán calcular el impuesto conforme a lo establecido en este Capítulo si estiman que los ingresos del ejercicio fiscal de que se trate no excederán del límite a que dicho párrafo se refiere. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. (...)</p>	<p>No pueden tener el control de otra sociedad. No pueden realizar actividades a través de fideicomiso o asociación en participación No pueden tributar conforme los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley; ni al Capítulo VII del Título VII de la LISR.</p>
<p>Artículo 207. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por</p>	<p>Artículo 197. Para efectos de este Capítulo, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera</p>	<p>Ambos mencionan cuando se consideran acumulables/ efectivamente percibidos.  Esto es cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios; cuando el interés del acreedor quede satisfecho</p>

<p>una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. (...)</p>	<p>percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. (...)</p>	<p>mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p>
<p>Artículo 208. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo podrán efectuar las deducciones siguientes: I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente. II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas. III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. IV. Las inversiones. V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la</p>	<p>Artículo 198. Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este Capítulo, deberán efectuar las deducciones establecidas en el Título II, Capítulo II, Sección I de esta Ley.  Para los efectos del párrafo anterior, en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas,</p>	<p>El nuevo régimen establece algunas deducciones y no a la totalidad del título II Capítulo I de esta ley. Además, el anterior régimen tenía ciertas reglas que no tiene el actual: Las inversiones, deberán deducirse en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original, no tendrán la</p>

<p>persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.</p> <p>VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal,</p>	<p>inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción. (...)</p>	<p>obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación y no serán deducibles los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor</p>
<p>Artículo 211. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta Ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las</p>	<p>Artículo 199. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere el Título II de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas a que se refiere el citado Título II, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución</p>	<p>Se refiere únicamente a las deducciones del artículo 207 y no a la totalidad del título II Capítulo III de esta ley. Además, solo permite hacer el cálculo conforme a este régimen y no acumulando la totalidad de los ingresos conforme al artículo 14 de la ley.</p>

<p>pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. (...)</p>	<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. (...)</p>	
<p>Artículo 212. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de esta Ley.</p> <p>Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:</p> <p>I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.</p> <p>II. El impuesto acreditable en términos de los artículos 5 y 10 de esta ley. (...)</p>	<p>Artículo 200. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del Título II de esta Ley.</p> <p>Cuando las personas morales que tributen en los términos de este Capítulo distribuyan a sus socios, accionistas o integrantes dividendos o utilidades, estarán a lo dispuesto en el artículo 140 de esta Ley. Artículo adicionado DOF 30-11-2016</p>	<p>El régimen simplificado de confianza permite deducir únicamente conforme al artículo 9 de la ley y establece algunas reglas. En otras palabras, se debe hacer una contabilidad más onerosa, pues no se puede tributar usando el coeficiente de utilidad fiscal, sino que se debe hacer una contabilidad completa como si fuera la anual, pero por cada mes. Además, explica cuando se dan las pérdidas fiscales y la distribución de utilidades.</p>



<p>Artículo 213. Las personas morales a que se refiere este Capítulo, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Artículo adicionado DOF 12-11-2021</p> <p>Artículo 214. Los contribuyentes que no cumplan los requisitos para continuar tributando en términos de este Capítulo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda. (...)</p>	<p>Artículo 201. Los contribuyentes que dejen de aplicar lo dispuesto en este Capítulo deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que decidan dejar dicha opción o no cumplan los requisitos para continuar ejerciendo esta opción.</p> <p>(...)</p>	<p>Establecen reglas para los cambios de régimen:</p> <p>Si es por coeficiente.</p> <p>Tiempo de presentar declaración.</p> <p>Etc.</p>
--	--	---

Entonces se establecen reglas nuevas que no regulaba antes la opción de acumulación de ingresos (lo dejaba a las reglas generales), en el régimen simplificado de confianza se especifica:

<p>“Artículo 209. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II, del Capítulo II del Título II de esta Ley, aplicando los porcentos máximos autorizados en este artículo en lugar de los señalados en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos. Cuando el monto de las inversiones en el ejercicio exceda de la cantidad señalada, se deberán aplicar los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 32 de esta Ley.</p>	<p>Este régimen tiene reglas específicas para amortizar las inversiones, que son más benéficas para las sociedades que tributen en este régimen, la excepción es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el monto total de las inversiones en el ejercicio no puede exceder de tres millones de pesos.</li> </ul>
--	---

Tipo de Inversión Porcentaje máximo del Régimen General
Porcentaje del nuevo Régimen Construcciones Inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales 10% 20%
En los demás casos. 5% 13%
Mobiliario y Equipo de Oficina Mobiliario y equipo de oficina 10% 25%
Computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo. 30% 50%
Herramientas Para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta 35% 50%

Tipo de Inversión	Porcentaje máximo del Régimen General	Porcentaje del nuevo Régimen.
Comunicaciones telefónicas Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica	5%	10%
Sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza espectro radioeléctrico.	8%	20%
Equipo utilizado en la transmisión, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	10%	20%
Para los demás	10%	20%
Comunicaciones Satelitales Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite	8%	20%
Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción	10%	20%
Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas a base de baterías eléctricas recargables.	25%	50%

En síntesis, este artículo mantiene una regla especial mucho más benéfica para las sociedades que tributan en el RESICO, ya que les permite amortizar un monto mayor y por lo tanto en un menor tiempo los activos fijos que adquieran las sociedades. Por lo que es un gran beneficio y atractivo para los empresarios.

## CONCLUSIONES

Después de realizar el presente trabajo, se ha analizado la hipótesis inicial, lo que nos ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

1. La SAS es una sociedad de personas, pues no pueden formar parte de la misma otras sociedades, por lo que en ese sentido consideramos su crecimiento está limitado en comparación de otro tipo de sociedades.
2. La SAS es una forma societaria recomendada para emprendedores o pequeñas empresas, pues está limitada en el sentido de que debe tener un monto máximo de ingresos anuales, por lo que consideramos es una buena opción para iniciar, pero de cierta manera eso limita el crecimiento de la misma.
3. Al constituirse la SAS se hace a través de formatos preestablecidos, por lo que consideramos que no se puede modificar a conveniencia el objeto de la sociedad y las cláusulas, lo que podría hacer que al estar tan limitada no se encuentren dentro de los objetos sociales y actividades, la función real sociedad va a desempeñar y por consiguiente se limiten sus actividades.
4. El régimen tributario de la SAS permite se acumule hasta que el ingreso sea efectivamente percibido, además de otros beneficios; por lo que consideramos es una sociedad que se puede utilizar para desarrollar actividades ilícitas.
5. La SAS son personas morales que permiten su constitución a partir de un socio (sociedades unimembres), por lo que consideramos que es una forma societaria práctica, ágil y con bajo costo de constitución, razón por la que pensamos es la sociedad ideal para los emprendedores y pequeños comerciantes que quieran regularizar su situación.
6. La SAS es la sociedad de más sencilla creación, debido a la facilidad que existe en su constitución, ya que se puede hacer por internet, sin la intervención de un fedatario público; lo que permite su constitución sin contacto directo con muchas personas, razón por la que pensamos ha tenido un gran éxito en los últimos años de pandemia.

7. La SAS ha sido un gran motor de comercio, debido a que muchos comerciantes han adoptado esta forma societaria, por sus beneficios fiscales, razón por la que aunque el gobierno derogó el régimen fiscal en el que la SAS tributaba, constituyó uno nuevo que mantiene sus características, y que además de permitir los beneficios fiscales que tiene la SAS lo puedan mantener las sociedades, aunque sobrepasen el límite establecido para las SAS de 5 millones, con lo que tienen que transformarse en otro tipo de sociedad. Esto nos da un claro ejemplo del éxito e impacto que tienen en el comercio este tipo de sociedades. Ya que esto permite que las SAS que han sobrepasado el límite establecido se cambien a otro tipo de sociedad y mantengan los beneficios fiscales.

8. La SAS es una sociedad de reciente creación en México, pero su origen ha tenido un gran desarrollo, a lo largo de la historia diferentes países han buscado hacer más dinámico el comercio y tratar de evitar problemas de hecho como los prestanombres, razón por la que se dio una recomendación a países como México, para incluir este tipo de sociedad en su sistema, tomando en cuenta las historias de éxito de otros países, lo que ha permitido que los comerciantes mexicanos se beneficien de esta sociedad y los beneficios fiscales y administrativos que tiene.

9. La SAS en los últimos años ha sido una de las sociedades más adoptadas en nuestro país, por todos los beneficios que tiene (fiscales y administrativos), lo que demuestra que, en la actualidad, si es conocida por los comerciantes y es vista como una verdadera opción, incluso ahora solo existen 3 veces más sociedades de Responsabilidad Limitada de las que existen de SAS, cuando ese tipo de sociedad ha existido por muchos años más. La SAS actualmente es la tercera sociedad más usada en México después de la SA y la S de RL.

10. La SAS no tiene una falta de aceptación, derivada del atractivo del régimen fiscal, pues el régimen en el que tributaba la SAS era tan atractivo e incentivaba tanto el comercio que actualmente se amplió la posibilidad de que otras sociedades tributen en un nuevo régimen parecido al derogado régimen de estímulo que le era aplicable, de esta manera no limita el crecimiento de las empresas que iniciaron como SAS y con el tiempo han tenido un gran crecimiento lo que las obliga a cambiar

de tipo de sociedad. De esta manera el crecimiento de estas empresas continua, de manera que estas empresas tengan una mayor posibilidad de éxito y desarrollo.

11. A la SAS le falta una mayor publicidad por parte del gobierno, esto es visible ya que otros países como Colombia, si le han dado una mayor importancia y por ende publicidad, lo que ha permitido que sean un factor importante para el crecimiento de los emprendedores.

12. La SAS es la sociedad de los emprendedores, su formato, sus facilidades en la constitución y administración permite que los comerciantes tengan un primer acercamiento a la formalidad y que los que quieren emprender hagan uso de estas herramientas para poder iniciar sus negocios, es una sociedad que hace uso de medios electrónicos para su constitución y administración.

Y que debido a su éxito y pensando en el crecimiento de las empresas que iniciaron en este régimen societario, el legislador ha creado un nuevo régimen fiscal que mantiene características del régimen fiscal de acumulación, que era el régimen en el que tributaban las SAS, para que las empresas que han crecido más allá del límite permitido para mantenerse como SAS, mantengan su crecimiento, ya que les permite mantener los beneficios fiscales.

13. La SAS han tenido gran éxito, como los casos de Colombia o en otros países las sociedades análogas, en especial en el ámbito de startups o emprendedores, ya que abarcan áreas de nicho e innovadoras, con poca competencia o muy especializadas. Por lo que es el modelo ideal de sociedad para emprender en áreas especializadas o de nicho, esto se debe replicar en México.

14. La SAS es la tercera sociedad más importante en México y cada día es más trascendente para la economía del país. Es importante destacar que más de la mitad de las SAS creadas, se dedican al sector servicios, otro número importante se dedican al comercio, ya sea al mayoreo o menudeo. Por lo tanto, tenemos que entender que la trascendencia de las SAS esta principalmente en dos sectores: servicios y comercio. En otras palabras, los comerciantes si han adoptado esta nueva sociedad para formalizarse.

15. La SAS actualmente tributa conforme al régimen simplificado de confianza que mantiene características del régimen de estímulo actualmente derogado y que le aplicaba antes de la reforma fiscal publicada en el DOF el 12-11-2021, y le incluye algunos beneficios tales como una preferencia en tiempos y cantidades para la amortización de activos o el aumento en el monto y tipos de sociedad que pueden elegir tributar con este régimen, lo que permite que las SAS que superen el monto límite de 5 millones se transformen en otro tipo social y mantengan los beneficios fiscales; de igual manera este nuevo régimen quita algunos beneficios como el poder elegir calcular el ISR conforme al coeficiente de utilidad, lo que supone una carga administrativa mayor mensual; razones por las que podemos decir que este régimen está pensado para el desarrollo de estas sociedades a futuro.

16. El régimen fiscal actual de la SAS, es el RESICO, éste únicamente permite que el cálculo mensual sea sin coeficiente de utilidad, en otras palabras, cada mes se tiene que hacer un cálculo de manera igual que el cálculo de la declaración anual, por lo tanto, la carga administrativa es 12 veces mayor que con el antiguo régimen que le aplicaba a la SAS, (también puede tributar dentro del régimen general, pero este como ya se explicó no tiene los beneficios fiscales que hace atractivo constituir una SAS).

17. La SAS tiene un régimen tributario que facilita el crecimiento de las sociedades, pues tiene muchos beneficios sobre los otros regímenes, por ejemplo: Se consideran los ingresos efectivamente cobrados y las deducciones efectivamente pagadas, en los términos de los artículos 207 y 208 respectivamente. Se deducen las compras en lugar del costo de ventas. No se dará efectos al ajuste anual por inflación y ni a la deducción de créditos incobrables. Se propone un esquema de deducción de inversiones a menor plazo. Las SAS no tiene la obligación de presentar la DIOT. Por lo tanto, tiene ventajas competitivas sobre el resto de las sociedades mercantiles.

18. La SAS es la sociedad que exige la situación actual, los avances tecnológicos han jugado un papel muy importante en la actualidad, lo que le ha permitido una mayor formalidad para los comerciantes, pues les facilita todos los obstáculos que

existen en la constitución, administración y tributación que las sociedades tradicionales tienen, por ejemplo:

- Una constitución a través de medios electrónicos, más económica (no tienes que acudir ante un fedatario):
- Se reducen los tiempos en la creación de este tipo de sociedad, lo que la hace más eficaz en su creación. Pues se puede hacer desde cualquier computadora con acceso a internet, lo que evita ir ante un fedatario público.
- Facilidad para elegir los estatutos, pues se eligen de los formatos preexistentes.
- Se reducen costos en la creación de dicha sociedad, lo que permite que los recursos se destinen a la actividad de la sociedad y no se desperdicien en formalidades.
- Probablemente el más importante es la responsabilidad limitada, lo que evita arriesgar más de lo que se destina para esta sociedad.
- Responde a un fenómeno para evitar testaferros y ayuda a la formalización de micro y pequeñas empresas.
- No se requiere un monto mínimo para crearla.

La SAS no necesita solventar el costo de prestanombres que pueden entorpecer la administración y tomas de decisión societaria; además al ser una sociedad pensada para la actualidad las asambleas y otros actos administrativos que para otras sociedades son una verdadera carga, para la SAS al poder hacer todo por medios electrónicos, no tiene estas cargas administrativas; por lo tanto, tiene una administración más sencilla comparada con el resto de sociedades.



## Bibliografía

- 1) Acosta Romero Miguel, Francisco de A. García Ramos y Paola García Álvarez, Tratado de sociedades mercantiles con énfasis en la Sociedad Anónima, Editorial Porrúa, 2001 México.
- 2) Amuchastegui, Fernando D. La empresa individual de responsabilidad limitada. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998.
- 3) Antunez Alvarez, Rafael. Impuesto Sobre La Renta, Seo De Urgel, México, 2004
- 4) Arias Purón Ricardo Travis, Derecho corporativo empresarial, Primera edición, Editorial Porrúa 2015 México.
- 5) Barrera Graf Jorge, Instituciones de derecho mercantil, Octava impresión, Editorial Porrúa 2010, México.
- 6) Barrera Graf Jorge, La sociedad unimembre en el derecho mexicano, consulta digital <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1373/1631>
- 7) Bejarano Sánchez Manuel, Obligaciones civiles, Sexta edición Editorial Oxford University Press 2017, México.
- 8) Brunetti, Antonio. Sociedades Mercantiles: Aspectos generales de la sociedad. México, Editorial Jurídica Universitaria, 2002. Tomo 1.
- 9) Brunetti, Antonio. Sociedades Mercantiles: Sociedad Anónima. México, Editorial Jurídica Universitaria, 2002. Tomo 2.
- 10) Brunetti, Antonio. Sociedades Mercantiles: Sociedades de responsabilidad limitada y cooperativa, y mutualidades de seguros. México, Editorial Jurídica Universitaria, 2002. Tomo 3.
- 11) Calvo Nicolao, Enrique. Tratados del impuesto sobre la Renta. Tomos 3, Themis, México, 2004
- 12) Cascante Chávez, María Constanza. Sociedades mercantiles. Bogotá, D.C. Universidad Católica de Colombia, 2015.

- 13) Castrillon y Luna Victor M. Sociedades mercantiles, Cuarta edición, Editorial Porrúa 2011, México.
- 14) Cervantes Ahumada Raúl, Derecho mercantil, cuarta edición, Editorial Porrúa 2007, México.
- 15) Dacasa López, Eduardo. Sociedades mercantiles en la normativa mexicana. México, D.F., Sista 2011.
- 16) Dávalos Torres, María Susana. Manual de Introducción al Derecho Mercantil. México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nostra Ediciones, 2010.
- 17) Domínguez Hernández Javier el, Análisis Societario y fiscal de la Sociedad por Acciones Simplificada (2019), Tax Editores Unidos, SA de CV.
- 18) Díaz Bravo, Arturo. Derecho mercantil: generalidades, el acto de comercio, la empresa, la competencia mercantil, las sociedades mercantiles. Quinta edición, México, D.F. IURE editores, 2014.
- 19) Figueroa Reinoso Emilio, La sociedad unipersonal: la importancia de su regulación en el derecho societario, consulta digital <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibfxcsp/reader.action?docID=4775866&query=SOCIEDAD+UNIPERSONAL>
- 20) García Máynez Eduardo, Introducción al estudio del derecho, Edición especial, Editorial Porrúa 2009, México.
- 21) García Rendón Manuel, Sociedades Mercantiles, Editorial Harla, México 2001.
- 22) Gilberto Villegas Carlos, Derecho de las sociedades comerciales, Sexta edición, Editorial Abeledo –Perrot, 1993, Argentina.
- 23) Grisoli, Angelo. Las sociedades con un solo socio. Madrid, Revista de derecho privado: Editoriales de derecho reunidas, 1976.
- 24) León Tovar Soyla H. SAS, Sociedad por Acciones Simplificada, Editorial Tirant lo Blanch, 2018 México.

- 25) León Tovar Soyla H. Contratos mercantiles, segunda edición. Editorial Oxford, 2015 México.
- 26) Mantilla Molina Roberto L., Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, 2006 México.
- 27) María de Eizaguirre, Derecho de sociedades, Primera edición, Civitas Ediciones, S.L. 2001 Madrid, España.
- 28) Pérez Chávez, José. Estudio del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial, TAX Editores Unidos, 2010, México
- 29) Ponce Gómez Francisco y Rodolfo Ponce Castillo, Nociones de derecho mercantil, Editorial Banca y comercio, 2005, México.
- 30) Reyes Corona Oswaldo y Daniel Ibarra Ponce, Societas, Contratos asociativos civiles, Rmadvisors ediciones, 2010, México.
- 31) Reyes Villamizar Francisco Hernando, SAS La sociedad por acciones simplificada, Editorial Legis, 2010 Bogotá Colombia.
- 32) Rodríguez Rodríguez Joaquín José, Derecho Mercantil, Vigésimo quinta edición, Editorial Porrúa, 2001 México.
- 33) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Tratado de sociedades mercantiles tomo I, séptima edición, Editorial Porrúa 2001, México.
- 34) Vásquez del Mercado Oscar, Contratos mercantiles, Tercera edición, Editorial Porrúa 1989, México.
- 35) Zarkín Cortes Sergio Salomón, Derecho corporativo, Editorial Porrúa, 2003, México.

#### **Artículos de revista:**

Ventajas y desventajas de la Sociedad por Acciones Simplificada para la empresa familiar en Colombia. Estudio exploratorio José Bernardo Betancourt Ramírez a,\*, Gonzalo Gómez Betancourt b, María Piedad López Vergaraa, Francisco Pamplona Beltrán c y Claudia Beltrán Ruget REVIST@ e – Mercatoria Volumen 8, Número 1 (2009) SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ♦ Por Carlos Andrés Arcila Salazar

**Tesis:**

Mayra Torres Alfaro, Sociedad Por Acciones Simplificada: Análisis De Su Funcionalidad Teorico-Práctica En México” Para Obtener El Título De Licenciada En Derecho, UNAM, Mayo De 2018

Enrique Vizcaya Abdo, Análisis Jurídico De La Sociedad Por Acciones Simplificada (“Sas”), Aspirar Al Título De Licenciado En Derecho, UNAM, 2019

Lida Selene Marín Rocha, Análisis De La Sociedad Por Acciones Simplificada En México Y Su Impacto En El Derecho Corporativo, Título De Licenciada En Derecho, UNAM, 2018

Angel Mauricio Huerta Vega, “Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) y el impacto en la economía de México en su primer año de operaciones. La nueva apuesta mexicana en buscad el abandono de la informalidad”, título de Licenciado en Economía, UNAM, 2019

**Leyes:**

Código Civil Federal vigente,

Código De Comercio vigente,

Código Fiscal De La Federación vigente,

Ley Aduanera vigente,

Ley Del Impuesto Sobre La Renta vigente,

Ley Del Seguro Social vigente,

Ley General De Sociedades Mercantiles vigente,

Normas Financieras vigente,

Reglamento Del Código Fiscal De La Federación vigente,

Reglamento De La Ley Aduanera vigente,

Reglamento De La Ley Del Impuesto Sobre La Renta vigente,

Miscelánea Fiscal vigente.

## **CIBERGARFIA**

<https://www.gob.mx/se/es/videos/conferencia-de-prensa-acciones-para-reducir-tiempos-y-costos-al-abrir-y-operar-una-empresa>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237280/1.4 GUIA DEL USUARIO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237280/1.4_GUIA_DEL_USUARIO.pdf)

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/mayo/cefp0102015.pdf>

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/121/pr/pr10.pdf>